Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 228 Jueves, 2 de octubre de 2014

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

12182 Orden de 19 de septiembre de 2014 por la que se nombra a un miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia. 35704

12183 Corrección de error a la Orden de 15 de julio de 2014, del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación del nombramiento y cese de determinados miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia. 35705

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

12184 Orden de 17 de septiembre de 2014, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la I edición de los premios de la Región de Murcia a la Excelencia Energética. 35706

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

12185 Resolución de 15 de septiembre de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 12 de septiembre de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ana María Matute S. Coop." (Código 30009526). 35716

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

12186 Edicto por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 35718

12187 Edicto por el que se notifican resoluciones de reintegro del Director General de Trabajo. 35720

12188 Edicto por el que se notifican requerimientos de documentación justificativa. 35721

Consejería de Agricultura y Agua

12189 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de la "Ampliación de la Cantera de Roca Ornamental Loma de la Sal", a solicitud de canteras alicantinas, S.L., en el término municipal de Abanilla, con n.º de expediente 43/11 AU/AAU, (CIF: B03247376). 35722

12190 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de la "Ampliación de la Cantera de Roca Ornamental Loma de la Sal III", a solicitud de Canteras Alicantinas, S.L., en el término municipal de Abanilla, con n.º de expediente 44/11 AU/AAU, (CIF: B03247376). 35723

NPE: B-021014-228

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

12191 Notificación por edicto. Expediente de expropiación forzosa n.º 1J14EX0002 "Desvío de L.A.M.T. 20 kv para eliminación de situación antirreglamentaria, en término municipal de Águilas (Murcia)". 35724

12192 Edicto de notificación de concesión de trámite de alegaciones en el procedimiento número 4C14HC0062, relativo a la solicitud de certificado acreditativo de tienda de conveniencia. 35725

12193 Edicto de notificación de concesión de trámite de alegaciones en el procedimiento número 4C14HC0064, relativo a la solicitud de certificado acreditativo de tienda de conveniencia. 35727

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12194 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 35729

12195 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 35731

Consejería de Sanidad y Política Social

12196 Notificación de liquidación de expediente sancionador 57/2013. 35737

12197 Notificación de liquidación de expediente sancionador 71/2013. 35738

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12198 Procedimiento ordinario 339/2012. 35739

12199 Despido objetivo individual 864/2013. 35741

12200 Despido/ceses en general 860/2013. 35745

12201 Procedimiento ordinario 11/2014. 35750

12202 Ejecución de títulos judiciales 190/2013. 35753

12203 Procedimiento ordinario 440/2012. 35755

12204 Procedimiento ordinario 831/2011. 35757

12205 Procedimiento ordinario 480/2012. 35760

12206 Procedimiento ordinario 431/2012. 35763

12207 Procedimiento ordinario 438/2012. 35765

12208 Procedimiento ordinario 571/2011. 35768

12209 Procedimiento ordinario 171/2012. 35771

12210 Procedimiento ordinario 210/2012. 35774

De lo Social número Dos de Murcia

12211 Procedimiento ordinario 63/2014. 35777

12212 Procedimiento ordinario 49/2012. 35779

12213 Procedimiento ordinario 272/2012. 35780

12214 Ejecución de títulos judiciales 124/2014. 35781

De lo Social número Cuatro de Murcia

12215 Ejecución de títulos judiciales 35/2014. 35783

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12216 Ejecución de títulos judiciales 192/2014. 35785

12217 Ejecución de títulos judiciales 194/2014. 35788

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12218 Ejecución de títulos judiciales 100/2014. 35790

12219 Ejecución de títulos judiciales 102/2014. 35793

12220 Ejecución de títulos judiciales 106/2014. 35796

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12221 Ejecución de títulos judiciales 150/2014. 35799

12222 Ejecución de títulos judiciales 112/2014. 35802

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

12223 Juicio verbal 568/2012. 35805

IV. Administración Local

Abarán

12224 Exposición pública del padrón del precio público por ocupación de terrenos de uso público con elementos de conducción de aguas para riegos en subsuelos, correspondiente al año 2014. 35806

Águilas

12225 Notificación sobre inicio de expediente de incautación de garantía definitiva. Trámite de audiencia a la mercantil "S.A. de Conservación, Medio Ambiente y Obras Bluesa" y "Grupoinmo Manuel Lucas Navarro, S.L." Unión Temporal de Empresas UTE Vivero por deficiencias obras "Construcción de Vivero de Empresas". 35807

Alhama de Murcia

12226 Notificación de solicitud de Autorización Ambiental Única, para un "centro de gestión de residuos". Expte. 48/2013. 35808

12227 Notificación de solicitud de Estudio de Impacto Ambiental para una "autorización de cantera Carrascoy Sur". Expte. 3M100A494. 35809

Ceutí

12228 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a las tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y tarjetas de autorización de acceso rodado excepcional en las zonas peatonales. 35810

Fortuna

12229 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico. 35815

12230 Notificación de la resolución definitiva de expedientes sancionadores sobre protección a la seguridad ciudadana. 35816

Lorca

12231 Bases específicas reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para la regeneración económica y el estímulo a la capacidad emprendedora de la pequeña y mediana empresa. 35817

12232 Aprobación definitiva del "Reglamento de la Mesa de Calidad Turística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca". 35832

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Lorca

12233 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 19 de septiembre de 2014, sobre aprobación de bases para la selección de tres Monitores/as/, para el proyecto "Taller Urban-Ciudad", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 35836

12234 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 19 de septiembre de 2014, sobre aprobación de bases para la selección de veinticuatro alumnos/as, desempleados/as para el proyecto "Taller Urban-Ciudad", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 35838

Mula

12235 Anuncio de adjudicación de contrato de contratación de actividades y actuaciones musicales, así como la prestación de los servicios de infraestructuras y soporte técnico, comprendidos dentro de la programación de las Fiestas Patronales 2014. 35839

12236 Anuncio de adjudicación de contrato de prestación del Servicio de Conciliación y Gestión del Centro de Atención a la Infancia "La Casita". 35840

Murcia

12237 Notificación a interesados. Asuntos varios de la Sección de Licencias de Edificación del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística. 35841

12238 Rectificación de error material en el anuncio de licitación de las obras de «Pavimentación de aceras en Avenida Torre Villescas. Puente Tocinos». Expte. 331/2014. 35842

San Javier

12239 Publicación de bajas de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes. 35843

12240 Exposición pública de expediente para la licencia de apertura de un centro ecuestre de adiestramiento de animales. 35846

Villanueva del Río Segura

12241 Exposición pública del Plan Parcial Cañada Cartín. 35847

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

12182 Orden de 19 de septiembre de 2014 por la que se nombra a un miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el órgano de participación de la sociedad en las mismas, según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre. Su composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por 15 representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán Vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno entre sus miembros. Los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, serán propuestos por las instituciones, entidades o centros especificados en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley 3/2005. Todos ellos serán nombrados por Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo efectivo una vez que los Vocales hayan tomado posesión de su cargo.

El 4 de septiembre de 2014, el Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, notificó a la Dirección General de Universidades, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, que en el Pleno de la Cámara del día 3 de septiembre de 2014, había sido elegido como Vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, don Juan Antonio Pedreño Frutos, en sustitución, por renuncia, de don Juan Antonio de Heras Tudela, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Asamblea Regional de Murcia, y previo informe favorable de la Dirección General de Universidades, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28,3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo Único.

Se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, al Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, en sustitución, por renuncia, del Sr.D. Juan Antonio de Heras Tudela, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, y por designación de la Asamblea Regional de Murcia.

Disposición Final Única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

12183 Corrección de error a la Orden de 15 de julio de 2014, del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación del nombramiento y cese de determinados miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

Advertido error en la publicación 10068, aparecida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 170, de fecha 25 de julio de 2014, se rectifica lo siguiente:

En el artículo primero, donde dice: "…don Patrocinio Albadalejo García", debe decir: "…doña Patrocinio Albadalejo García".

Murcia, 17 de septiembre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

12184 Orden de 17 de septiembre de 2014, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la I edición de los premios de la Región de Murcia a la Excelencia Energética.

El Plan Estratégico de la Región de Murcia para el período 2014-2020 conocido como Iris 2020 está llamado a convertirse en la herramienta esencial que definirá los objetivos que ha de marcarse nuestra Región durante los próximos siete ejercicios y las acciones que han de seguirse para alcanzarlos con éxito.

Sus siete líneas de actuación y sus casi tres centenares de medidas persiguen una meta fundamental que va más allá de la superación de la crisis y que consiste en salir de ella más fuertes, habiendo extraído de la complicada situación por la que hemos atravesado las consecuencias y las enseñanzas precisas para remover cualquier traba que dificulte el crecimiento económico, la creación de empleo y, en definitiva, el progreso de la Región de Murcia

Precisamente su Línea 7, denominada Ordenación territorial y sostenibilidad ambiental, promueve la puesta en marcha de medidas que favorezcan las buenas prácticas en los diferentes sectores implicados en la transformación, distribución y uso de la energía.

Para que ello sea una realidad, la Administración Regional impulsa la renovación del Plan Industrial de la Región de Murcia para el nuevo periodo 2014-2020, donde una de las líneas estratégicas está dedicada a la excelencia y a la mejora de la gestión empresarial, constituyendo una de las acciones enmarcadas en esta línea la creación de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Energética.

Por todo lo anterior, y en el marco del Plan Industrial de la Región de Murcia, en revisión para el periodo 2014-2020, la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación de la Región de Murcia convoca la I edición de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Energética.

La finalidad de estos premios es reconocer el mérito y avalar el prestigio de las personas, empresas y organizaciones pertenecientes a la Región de Murcia que han realizado un esfuerzo importante para mejorar su competitividad en el ámbito de las energías renovables y en el ahorro y eficiencia energética, así como animar a otras entidades a seguir trabajando en el camino de la excelencia proyectando hacia el exterior el nivel de excelencia energética de las organizaciones murcianas.

También se pretende que este galardón sea una herramienta de divulgación de las mejores prácticas empresariales y que sirva para apoyar a las empresas y organizaciones en la mejora de su gestión energética a través del conocimiento e implantación de Sistemas de Gestión Energética según la norma UNE-ISO 50001, la ejecución de Auditorías energéticas según la norma UNE 216501 u otros

referenciales de reconocido prestigio, así como el empleo de protocolos de medida y verificación para el establecimiento de forma fiable del ahorro real generado en una instalación, dentro de un programa de gestión de la energía, tales como el Protocolo Internacional de Medidas y Verificación de Ahorro Energético (IPMVP) desarrollado por Efficiency Voluction Organization(EVO) o equivalente.

La Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo; fomento y coordinación general de la investigación científica; apoyo empresarial; innovación; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia, y en este sentido, la presente Orden de bases y convocatoria de Premios tiene la finalidad de reconocer el mérito y esfuerzo realizado por las personas, empresas y organizaciones murcianas para mejorar su competitividad a través del empleo de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética.

Con la finalidad de actuar de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de los Premios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y de conformidad con las facultades que me atribuye el Artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto de los premios y alcance

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Energética, I edición.

2. Los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Energética se convocan con la finalidad reconocer públicamente el mérito de aquellas empresas, instituciones, organizaciones, personas y colectivos de la Región que contribuyen al fomento de la Excelencia Energética en la Región de Murcia y que hayan realizado un importante esfuerzo para mejorar la competitividad a través de algunos de los factores que actualmente la definen, como son el ámbito de las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética.

3. Los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Energética se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, no siendo acompañados de dotación económica alguna.

Artículo 2. Categorías de los premios

1. Categoría de Personas, Empresas o Entidades. Se premiará a las personas, empresas de cualquier tipo, tamaño o entidad, con o sin ánimo de lucro, que se haya distinguido por su actividad en el ámbito de las energías renovables así como en el ahorro y eficiencia energética.

2. Categoría de Actuación o Proyecto de ámbito regional, nacional o internacional. Se premiará a personas, Empresas o entidades que se hayan

distinguido por llevar a cabo un proyecto o actuación significativa en el ámbito las energías renovables y el del ahorro y eficiencia energética.

3. Categoría de Sensibilización en el ámbito de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética. Se premiará a las personas, Empresas o entidades que se haya distinguido por sus trabajos de difusión y concienciación en energías renovables y en el ahorro y eficiencia energética.

4. Los premios estarán dotados con trofeo y diploma acreditativos.

Artículo 3. Requisitos generales para los candidatos

1. Podrán ser candidatos a la concesión de los premios a que se refieren las presentes bases y convocatoria, en cualquiera de sus categorías, que se establecen para cada una de las modalidades de esta Orden, los siguientes:

a) Las empresas privadas, pertenecientes a cualquier sector o actividad, ya sean personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes u otros tipos de unidades económicas o de patrimonio separado sin personalidad jurídica, que no estén incursas en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las personas físicas e instituciones sin fines de lucro, que no estén incursas en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, que no estén incursas en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las personas físicas deberán tener su domicilio en la Región de Murcia

3. En el caso de las empresas o entidades, así como instituciones sin fines de lucro, éstas deberán tener la sede social o al menos un establecimiento productivo o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando se trate de agrupaciones de empresas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud. Cada una de ellas tendrá igualmente la consideración de candidatos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como candidato, corresponden a la agrupación.

Artículo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de candidaturas

1. Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por las personas, empresas o instituciones o bien por otras personas, empresas o entidades a modo de propuesta de candidatura, utilizando para ello el modelo que figura como Anexo I de estas bases.

2. Las propuestas de candidaturas podrán ser presentadas por personas o entidades relacionadas con el mundo empresarial de la Región de Murcia, tales como personas de reconocido prestigio, Asociaciones Empresariales, Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales, etc.

3. La presentación de las candidaturas, tanto directas como a propuesta de otras personas o entidades, irán dirigidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y deberán presentarse en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación sitas en la Calle San Cristóbal, 6 de Murcia y en la Calle Nuevas Tecnologías, s/n de Murcia, o en cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de candidaturas, será de 4 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. La presentación de candidaturas a esta convocatoria implica la aceptación de las presentes bases y el compromiso de asumir y cumplir todas las obligaciones establecidas en las mismas, así como en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo 5. Documentación

1. Presentación directa de candidaturas.

Las personas, empresas o instituciones que deseen presentar directamente su candidatura, deberán aportar la siguiente documentación:

a. De carácter obligatorio

- Formulario de presentación de candidatura (Anexo I) debidamente cumplimentado.

- Breve Memoria explicativa de las actividades por las que se considera que el candidato es merecedor del premio, conteniendo:

* Presentación del candidato

* Exposición de méritos

- Tres diapositivas, en formato PowertPoint o equivalente, en las que se reflejen, con fotografías y gráficos, las razones por las que se considera que el candidato es merecedor del premio

Toda la documentación anterior se presentará en formato papel tamaño DIN-A4 y en formato digital compatible PC, mediante disco CD/DVD o memoria USB

b. De carácter opcional

- Presentación de maquetas, prototipos y cualquier otra información que se crea conveniente para servir de apoyo al jurado, en formato físico

- Documentación gráfica adicional, videos, carteles, etc., en formato físico o digital

2. Presentación de candidaturas a propuesta de otras entidades.

Las personas o entidades que deseen presentar propuesta de candidatura a favor de otra persona o entidad, deberán aportar el formulario de presentación de candidatura (Anexo I) debidamente cumplimentado.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de propuestas de candidaturas por parte de otras entidades, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación requerirá a cada una de las empresas candidatas propuestas la presentación de la documentación indicada en el apartado 1 del presente artículo, en el plazo de 15 días naturales.

Artículo 6. Instrucción

1. La competencia para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria de Premios corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, a través del Servicio de Planificación Industrial y Energética, quien

realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El Servicio de Planificación Industrial y Energética procederá a verificar, mediante la revisión de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Orden. Si analizada cada una de las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que es incompleta o que no reúne todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución del Director General de Industria, Energía y Minas, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la vista de la documentación contenida en el expediente, el Servicio de Planificación Industrial y Energética emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, del que se dará traslado al jurado, junto al resto de la documentación aportada por los solicitantes.

Artículo 7. Jurado

1. Para la valoración de las candidaturas se constituirá un Jurado que estará integrado por:

Presidente:

Titular: Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Suplente: Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

Vicepresidente:

Titular: Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas

Suplente: Sr. Subdirector General de Industria, Energía y Minas.

Vocal Titular: Jefe del Servicio de Planificación Industrial y Energética de la Dirección General de Industria, Energía y Minas

Suplente: Técnico funcionario del Servicio de Planificación Industrial y Energética de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuatro Vocales, titulares y suplentes, expertos de reconocido prestigio en materia de energía, eficiencia energética y energías renovables designados por el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

Actuará como Secretario/a del Jurado, sin derecho a voto, un funcionario/a licenciado/a en derecho de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designado por el Ilmo. Sr. Director General, al que corresponde levantar Acta de las sesiones.

2. El procedimiento de actuación del Jurado será el siguiente:

1) El Jurado será convocado por el Presidente, pudiendo reunirse cuantas veces resulten precisas.

2) El jurado quedará validamente constituido con la asistencia del Presidente, del Secretario/a y de al menos la mitad de los Vocales.

3) Los acuerdos del Jurado se adoptarán por unanimidad.

3. El Jurado podrá requerir la asistencia de expertos en materia de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética, con el fin de efectuar una evaluación inicial de las candidaturas, emitiendo informe al respecto.

4. Cada uno de los miembros del Jurado otorgará una puntuación a cada uno de los candidatos, en cada uno de los aspectos, según los criterios de valoración del artículo 8.

El resultado de las puntuaciones totales, ordenado de mayor a menor, se reflejará en un Acta que se remitirá al órgano instructor. En dicha Acta se podrá recoger también la posibilidad de otorgar menciones especiales para aquellas empresas que no resulten premiadas.

En el caso de faltar candidatos o por incumplimiento de los requisitos exigidos a los mismos, el Jurado reflejará dicha circunstancia en el Acta, pudiendo proponer al órgano competente que declare desiertos todos o algunos de los premios establecidos en el artículo 2. Cada uno de los premios se otorgará a un único candidato, en su caso, no pudiendo declararse compartidos.

Artículo 8. Criterios de valoración de las candidaturas

1. La valoración de las candidaturas se realizará de 0 a 100 puntos.

2. Para valorar cada candidatura, el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Carácter ejemplificador, generalizable e innovador (hasta 30 puntos)

b) Implicación y participación generada (hasta 20 puntos)

c) Trayectoria de la persona, empresa o entidad (hasta 25 puntos)

d Disponer de Acreditaciones o Certificaciones de un tercero en algún campo de la energía, la eficiencia energética o las energías renovables (Sistema de Gestión Energética según UNE-ISO 50001, Auditorias energética según norma UNE 216501, empleo del protocolo IMPVP, etc) (hasta 25 puntos)

3. El mero cumplimiento de la legislación en materia energética en general, y en materia de eficiencia y de ahorro energético en vigor, no constituirá mérito a los efectos de valorar la concesión de los premios.

Artículo 9. Propuesta de Resolución

El Director General de Industria, Energía y Minas, a la vista del Acta del Jurado, formulará propuesta de orden, que deberá expresar la relación de candidatos para los que se propone la concesión de los premios, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como menciones especiales, en su caso.

Artículo 10. Resolución

1. La concesión de los premios será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Industria, Energía y Minas, en la que se especificará a qué solicitudes se les conceden los Premios y desestimando el resto de solicitudes no premiadas, siendo notificada a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de los premios.

3. La Orden del Consejero pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Artículo 11. Entrega de los Premios.

La Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, organizará el acto público de entrega de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Energética, al que serán invitadas las empresas galardonadas y demás participantes. Asimismo, difundirá públicamente y de forma oficial el nombre de las citadas empresas premiadas.

Artículo 12. Obligaciones de los premiados

Serán obligaciones de los premiados:

- Hacer constar en todas las manifestaciones externas referentes a los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Energética, la concesión de los mismos por la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación y la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Ceder a la Comunidad Autónoma de Murcia los derechos de uso de multimedia y de toda la documentación en forma de texto, fotografías, videos, etc, así como la propiedad de las maquetas o prototipos presentados

- No hacer público la concesión del premio antes del acto de entrega del mismo.

Artículo 13. Derechos de los premiados

Los ganadores en cualquiera de las modalidades, así como los que obtengan una Mención de Honor, podrán, una vez aceptada la concesión de los premios resuelta por Orden del Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, y celebrado el acto de entrega, difundir y publicar dicha condición de ganador o mención de honor en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en que fueron premiados, la modalidad, y su condición de ganadores o mención de honor, utilizando para ello el logotipo que determine el Director General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 14. Normativa aplicable

En lo no contemplado en la presente Orden, será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Las demás normas que sean de aplicación.

Disposición final primera

Contra el acto de convocatoria de la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Turismo, Empresa Innovación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 17 de septiembre de 2014.—El Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, Juan Carlos Ruiz López.

Región de Murcia
Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

PIRM Plan Industrial de la Región de Murcia

ANEXO I

Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Energética
I Edición

Datos de la empresa/entidad solicitante/propuesto

Razón social			CIF
Domicilio Social	nº	Pedanía	Municipio
Provincia	C.P.	Teléfono/Fax	E-mail
Persona de contacto			DNI
Actividades y centros para los que se solicita participación en los premios:			

CATEGORÍA

☐ Persona/Empresa/ Institución ☐ Actuación / Proyecto ☐ Sensibilización

Nº de empleados (media 2013)	Volumen de negocio ejercicio 2013 (€):	Balance general ejercicio 2013 (€):

Documentación adjunta

☐ Memoria explicativa (presentación del candidato y exposición dse méritos). ☐ Tres diapositivas.

Toda la documentación anterior se presentará en formato papel tamaño DIN-A4 y en formato digital compatible PC, mediante disco CD/DVD o memoria USB

☐ Otra documentación/protiotipo opcional (especificar) _____

Datos de la entidad proponente		
Denominación	CIF	Persona de contacto:

D. ……., en representación de la empresa candidata, **DECLARA** bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta, que la empresa candidata reúne los requisitos exigidos y acepta los términos de la convocatoria, y que no está incursa en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SOLICITA la participación en la I edición de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia Energética.

En …….. a …… de …… de ……..

Por el/la solicitante/propuesto Por el proponente

Fdo.:……. Fdo.:……..

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

12185 Resolución de 15 de septiembre de 2014 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 12 de septiembre de 2014 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ana María Matute S. Coop." (Código 30009526).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 12 de septiembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ana María Matute S. Coop" de Era Alta de Murcia, código 30009526.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 12 de septiembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ana María Matute S. Coop" de Era Alta de Murcia, código 30018138, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 15 de septiembre de 2014.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ana María Matute S. Coop.", de Era Alta Murcia, por ampliación de 1 unidad de Educación Primaria en los siguientes términos:

a) Número de código de centro: 30009526.

b) Naturaleza del centro: Privado.

c) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, de Educación Primaria y Educación Secundaria.

d) Denominación específica:"Ana María Matute S. Coop."

e) NIF del centro: F-30023345.

f) Titularidad del Centro: "Colegio Ana María Matute, Sociedad Cooperativa".

g) Domicilio: C/ Camino Hondo, 29, Pedriñanes.

h) Localidad: 30168 Era Alta

i) Municipio: Murcia.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo, Educación Infantil de Segundo Ciclo, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato de Ciencias y Tecnología y Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.

m) Capacidad:

-Aula Abierta: 1 unidad y 5 puestos escolares.

-Educación Infantil de Primer Ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.

-Educación Infantil de Segundo Ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.

-Educación Primaria: 8 unidades y 200 puestos escolares.

-Educación Secundaria Obligatoria: 7 unidades y 182 puestos escolares.

-Bachillerato de Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 46 puestos escolares.

-Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 46 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2014/2015.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a, 12 de septiembre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

12186 Edicto por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 1.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de DIEZ DIAS.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva, previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el art. 25.1 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 1403/2003	N.º de expediente: 200355120923
Nombre: Garnes y Madrid, S.L.	NIF/CIF: B30450761
Dirección: C/ Maximino, 8 – 30592 – Avileses - Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 17.2, en relación con lo previsto en el art. 27 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Anexo IV, Parte C, Puntos 3a), 3b) y 3c) del R.D. 1627/1997, de 24-10 (BOE 25-10) por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Art. 1d) del Decreto de 26 de Julio de 1957 sobre trabajos prohibidos a menores.	
Importe: 30.050,61 €. (TREINTA MIL CINCUENTA CON SESENTA Y UN EUROS)	

Acta: I302014000031672	N.º de expediente: 201455140133
Nombre: Bebidas y Viandas, S.L.	NIF/CIF: B53349148
Dirección: Av. Alfonso X El Sabio, 14 - Murcia	
Preceptos infringidos: Arts. 34.3 y 37.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 626,00 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Acta: I302014000037837	N.º de expediente: 201455130134
Nombre: Aproach 21, S.L.	NIF/CIF: B73569584
Dirección: C/ La Huerta, 15 – 30120 – El Palmar - Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 14.2 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y art. 3 en relación con el Anexo I.A) del R.D. 486/1997, de 14-4 (BOE 23-4), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.	
Importe: 2.046,00 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Acta: I302014000037938	N.º de expediente: 201455130155
Nombre: Aproach 21, S.L.	NIF/CIF: B73569584
Dirección: C/ La Huerta, 15 – 30120 – El Palmar - Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 14.2 y 3, 16.2.a), 18.1 y 19.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales	
Importe: 2.046,00 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Acta: I302014000054005	N.º de expediente: 201455140157
Nombre: Cafetería Cónsul, S.A.	NIF/CIF: A30070445
Dirección: Av. Libertad, Edificio Cónsul, 8 – 30009 - Murcia	
Preceptos infringidos: Arts. 4.2.f), 26 y 29 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores..	
Importe: 6.251,00 €. (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS)	

Acta: I302014000018336	N.º de expediente: 201455140172
Nombre: Academia El Portón, S.L.	NIF/CIF: B73379075
Dirección: Av. Reino de Murcia, 10, 30506 – Altorreal (Molina de Segura)	
Preceptos infringidos: Arts. 4.2.f) y 29.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores..	
Importe: 6.251,00 €. (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS)	

Acta: I302014000036019	N.º de expediente: 201455140192
Nombre: Academia El Portón, S.L.	NIF/CIF: B73379075
Dirección: Av. Reino de Murcia, 10, 30506 – Altorreal (Molina de Segura)	
Preceptos infringidos: Art. 4.2.f) en relación con el 29.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: ANULADA	

Acta: I302014000030157	N.º de expediente: 201155110102
Nombre: Pedro Saura, S.L.	NIF/CIF: B30352439
Dirección: Ctra. de Madrid, km. 386 – Políg. Industrial La Polvorista, 30500 Molina de Segura	
Preceptos infringidos: Arts. 14.1 y 17.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con los arts. 3.1 y Anexo I. Punto 1.8 del R.D. 1215/1997, de 18-7 (BOE 7-8) por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.	
Importe: 6.138,00 € (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS)	

Acta: I302014000038746	N.º de expediente: 201455130115
Nombre: Construcciones Ferrer Celdrán y Cía, S.A.	NIF/CIF: A30039804
Dirección: C/ Molino del Chirrete, 26 – Loma de Abajo, 30740 – San Pedro del Pinatar	
Preceptos infringidos: Art. 14.3 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y art. 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de Octubre (BOE del 19), reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción	
Importe: 2.046,00 €. (DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Murcia, 18 de septiembre de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

12187 Edicto por el que se notifican resoluciones de reintegro del Director General de Trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimiento de reintegro

EXPEDIENTE	INTERESADO	C.I.F.	PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	IMPORTE	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
201199740084	DIGITAL HOME, S.COOP..	F73436271	Reintegro	Resolución Reintegro	12.900,80 €	Aportaciones en Economía Scoial (Orden 11/05/2011)

Las Resoluciones de Reintegro correspondientes a los expedientes relacionados se encuentran a disposición del interesado en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Servicio de Economía Social), de la Consejería de Presidencia y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, n.º 3.

Contra las referidas Resoluciones, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el titular de la Consejería de Presidencia y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme al artículo 107.1 en relación con el 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27.11.1992); o ser impugnada directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14.07.1998).

Murcia, 17 de septiembre de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

12188 Edicto por el que se notifican requerimientos de documentación justificativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Requerimientos de documentación justificativa

EXPEDIENTE	INTERESADO	C.I.F.	PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	IMPORTE DE LA SUBVENCION	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
201199750074	DIGITAL HOME, S.COOP	F73436271	JUSTIFICACION SUBVENCIONES	Requerimiento documentación justificativa	5.548,39€	Inversiones en Economía Social (Orden 11/05/2011)

Se notifican los presentes requerimientos de documentación justificativa a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que presenten las alegaciones y medios de prueba que consideren oportunos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, será dictado el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro, con los datos y documentos obrantes en cada expediente.

Los expedientes relacionados se encuentran a disposición del interesado en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Servicio de Economía Social), de la Consejería de Presidencia y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3.

Murcia, 17 de septiembre de 2014.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

12189 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de la "Ampliación de la Cantera de Roca Ornamental Loma de la Sal", a solicitud de canteras alicantinas, S.L., en el término municipal de Abanilla, con n.º de expediente 43/11 AU/AAU, (CIF: B03247376).

La Directora General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 9 de mayo de 2014 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de ampliación de la cantera Loma de la Sal, en el término municipal de Abanilla.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180

Murcia, a 9 de mayo de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

12190 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de la "Ampliación de la Cantera de Roca Ornamental Loma de la Sal III", a solicitud de Canteras Alicantinas, S.L., en el término municipal de Abanilla, con n.º de expediente 44/11 AU/AAU, (CIF: B03247376).

La Directora General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 9 de mayo de 2014 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de ampliación de la cantera Loma de la Sal III, en el término municipal de Abanilla.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180

Murcia, 12 de mayo de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

12191 Notificación por edicto. Expediente de expropiación forzosa n.º 1J14EX0002 "Desvío de L.A.M.T. 20 kv para eliminación de situación antirreglamentaria, en término municipal de Águilas (Murcia)".

Resultando desconocidos los titulares y/o el domicilio de los mismos en relación con las parcelas de la relación anexa, o habiéndose intentado la notificación personal, y no pudiéndose practicar, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del Acta previa de ocupación de las parcelas citadas, la constitución del preceptivo depósito previo a la ocupación en la Caja General de Depósitos, así como la notificación de ocupación mediante la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», requiriéndoles para que, presente en el plazo de 20 días, hoja de aprecio razonada, por duplicado ejemplar, en la que concrete el valor en que se estima el bien o derecho que se le expropia, pudiendo hacer cuantas alegaciones consideren pertinentes, todo ello según el Art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El texto íntegro de los documentos citados se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, sito en la C/. San Cristóbal, nº 6, CP 30071 MURCIA.

DATOS DE LAS FINCAS

Finca	T.M	Referencia Catastral	Titular
MU-1	Águilas	6517101XG2461D	Desconocido

Murcia, 23 de septiembre de 2014.—La Jefa de Servicio Jurídico, Ana M.ª Tudela García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

12192 Edicto de notificación de concesión de trámite de alegaciones en el procedimiento número 4C14HC0062, relativo a la solicitud de certificado acreditativo de tienda de conveniencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la concesión de plazo para subsanar que se indica, tramitado por esta Dirección General, al interesado que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado en dos ocasiones(en días diferentes y en horas distintas) la notificación en el domicilio señalado por el interesado para tal fin, ésta no se ha podido practicar.

El expediente completo obra en el Servicio de Comercio de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, n.º 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo presentar la documentación que estime conveniente.

Interesado: BRUNO PÁRRAGA SÁNCHEZ Y OTRA C.B. con CIF. E-73834095.

Domicilio señalado a efectos de notificaciones: CAMINO DE SOTOVENTO ESC. I, PLANTA 3 PUERTA DERECHA. RESIDENCIAL HOBBY. 30380 A MANGA, SAN JAVIER– MURCIA.

Número de expediente: 4C14HC0062

Trámite: SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN.

Hechos: A la vista de su solicitud de expedición de certificado acreditativo de la condición de tienda de conveniencia a favor un establecimiento comercial sito en Camino de Sotovento esc. I, planta 3 puerta derecha. Residencial Hobby. 30380 La Manga, San Javier– Murcia, al amparo de lo previsto en el artículo 4.b de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, procede manifestar lo que sigue:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, del Comercia Minorista de la Región de Murcia, "se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, productos o material audiovisual e informático, juguetes, regalos y artículos varios, sin exclusión de ninguna de ellas, y sin que predomine netamente una sobre las demás."

-Que a la vista de la documentación que acompaña a su solicitud, y una vez analizada su oferta comercial, procede manifestar deberá indicar los productos que tiene expuestos de cada uno de los cuatro grupos que establece la norma sin exclusión de ninguno de ellos y sin que predomine uno sobre los demás, que son: 1.-libros, periódicos, y revistas; 2.-artículos de alimentación; 3.- productos o material audiovisual e informático; 4.-juguetes, regalos y artículos varios, no respetándose por tanto el criterio de la proporcionalidad que establece el artículo 40.2 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre. Por todo lo anteriormente expuesto el citado establecimiento no se encuadra dentro del concepto legal de tienda de conveniencia, pese a tener menos de 500 m^2 y abrir al menos 18 horas al día.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la LRJYPAC, se concede al interesado un plazo de diez días para que alegue lo que a su derecho convenga.

Murcia, 22 de septiembre de 2014.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, Ana Cobarro Pérez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

12193 Edicto de notificación de concesión de trámite de alegaciones en el procedimiento número 4C14HC0064, relativo a la solicitud de certificado acreditativo de tienda de conveniencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la concesión de plazo de alegaciones que se indica, tramitado por esta Dirección General, al interesado que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el domicilio señalado por él a efectos de notificación, ha sido imposible la entrega de la misma al haber cambiado dicho domicilio, por lo que esta no se ha podido practicar.

El expediente completo obra en el Servicio de Comercio de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, nº 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo presentar la documentación que estime conveniente.

Interesado: Jim Weixiag. con CIF. X2169233B.

Domicilio señalado a efectos de notificaciones: Alfonso X El Sabio, 12. 30205 Cartagena – Murcia.

Número de expediente: 4C14HC0064

Trámite: Alegaciones.

Hechos: A la vista de su solicitud de expedición de certificado acreditativo de la condición de tienda de conveniencia a favor un establecimiento comercial sito en c/ Alfonso X El Sabio 12. 30205 Cartagena, Murcia, al amparo de lo previsto en el artículo 4.b de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, procede manifestar lo que sigue:

-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, del Comercia Minorista de la Región de Murcia, "se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, productos o material audiovisual e informático, juguetes, regalos y artículos varios, sin exclusión de ninguna de ellas, y sin que predomine netamente una sobre las demás."

-Que a la vista de la documentación que acompaña a su solicitud, manifestar:

1.- Dentro de su oferta comercial hay una preponderancia de artículos de un grupo frente a los grupos restantes. Así mismo se observa que su oferta comercial carece de material audiovisual e informático.

2.- No presenta documentos acreditativos de las correspondientes altas en el Impuesto de Actividades Económicas, en los epígrafes propios de las tiendas de conveniencia, según la definición que de las mismas establecen los artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales y 40.2 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Sólo ha aportado con su solicitud el Modelo 036 de alta en el epígrafe correspondiente a productos alimenticios; restaría por presentar los correspondientes a libros, periódico y revistas; material audiovisual e informático; juguetes, regalos y artículos varios; o en su defecto el epígrafe 6622.1 de venta menor toda clase de artículos, (que engloba a todos los productos anteriormente relacionados).

Por todo ello, el citado establecimiento comercial no se encuadra dentro del concepto legal de tienda de conveniencia, pese a tener menos de 500m2 y abrir al menos 18 horas al día.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la LRJYPAC, se concede al interesado un plazo de diez días para que alegue lo que a su derecho convenga.

Murcia, 23 de septiembre de 2014.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, Ana Cobarro Pérez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12194 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT2912/2014

Denunciado: LOGISTICA ALMASUR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LAS CANTERAS N.º 39 piso BJ pta. 5

04630 GARRUCHA (ALMERIA)

Hechos: LA CARENCIA A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESION QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACOGRAFO. CARECE DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL DESDE EL 31/12/13 HASTA EL 14/12/13. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR NI REGISTROS EN TARJETA DE CONDUCTOR.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 11/01/2014

Fecha Incoación: 08/07/2014

Matrícula: 2572-BZJ

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 23 de septiembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12195 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT2748/2014

Denunciado: Ciscompany, S.L.

Denunciante: Subsector de Tráfico de la Guardia Civil

Ultimo domicilio conocido: CR Ctra. F-12, Balsicas - Lo Ferro N.º s/n

30700 Torre Pacheco (Murcia)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SAN PEDRO DEL PINATAR HASTA ALBACETE REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULO PESADO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 15/01/2014

Fecha Incoación: 01/07/2014

Matrícula: V5109FY

N.º Expediente: SAT2752/2014

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE Tráfico DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL DEL TRABAJO N.º 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. FINALIZA EL 29-12-13 EN FUENTE ALAMO -MU- E INICIÓ EL 30-12-13 EN VILLENA -A- NO REALIZANDO LAS ANOTACIONES MANUALES CORRESPONDIENTES, FALTANDO ENTRE AMBOS DISCOS 219 KM. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 15/01/2014

Fecha Incoación: 03/07/2014

Matrícula: 2026BNH

N.º Expediente: SAT2792/2014

Denunciado: MAYOR TRANSPORTES Y LOGISTICA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE Tráfico DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PG IND. BASE 2000. CL/CASTILLO DE CARAVACA N.º 13 piso bj pta. H

30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA ITALIA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 5:30 HORAS, ENTRE LAS 07:54 HORAS DE FECHA 14/01/14 Y LAS 16:39 HORAS DE FECHA 14/01/14, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN.

Norma Infringida: Art. 7 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.24.3 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 22/01/2014

Fecha Incoación: 03/07/2014

Matrícula: 7180FSW

N.º Expediente: SAT2839/2014

Denunciado: PEQUETRANS ELX SL

Denunciante: SUBSECTOR DE Tráfico DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ALTABIX N.º 2

03296 ELCHE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ELCHE/ELX HASTA TORRE-PACHECO CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. REFERIDAS A LAS DE FECHA 10,11,12,13,22,23,24 Y 25 DE DICIEMBRE, ASI COMO LAS DE FECHA 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE ENERO. TARJETA DEL CONDUCTOR SIN ACTIVIDAD ALGUNA EN LAS CITADAS JORNADAS. NO PRESENTA HOJAS DE REGISTRO, ASI COMO, CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 07/01/2014

Fecha Incoación: 04/07/2014

Matrícula: 5967FJM

N.º Expediente: SAT2929/2014

Denunciado: ZAIDI, RACHID

Denunciante: POLICIA LOCAL DE MURCIA

Ultimo domicilio conocido: CL BATALLA DE LAS FLORES N.º 1 piso 4 pta. A

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PERECEDEROS UTILIZANDO UN VEHICULO QUE CAREZCA DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD-CARNE FRESCA-. TRANSPORTA TERNERA 210 KG Y 2 CORDEROS (15 KG CADA UNO) DESDE MERCAMURCIA A BENIAJAN.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP Art. 7 R.D. 237/00

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.21 LOTT

Sanción Propuesta: 401 Euros

Fecha Denuncia: 27/01/2014

Fecha Incoación: 08/07/2014

Matrícula: 0702-DKC

N.º Expediente: SAT2940/2014

Denunciado: HAJJI, SAAD

Denunciante: SUBSECTOR DE Tráfico DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CARTAGENA N.º 15

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE TOTANA HASTA PULPI REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA A OCHO OBREROS (INCLUIDO EL CONDUCTOR) EL CONDUCTOR Y TITULAR DEL VEHICULO MANIFIESTA QUE TODOS TRABAJAN PARA LA EMPRESA TREBALL ALDIA DE VILA-REAL DE CASTELLON, QUIEN LE PAGA LA CANTIDAD DE 3 EUROS POR PERSONA Y VIAJE REALIZADO DESDE TOTANA HASTA FINCA EN PULPI ALMERIA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 30/01/2014

Fecha Incoación: 09/07/2014

Matrícula: MU7689BL

N.º Expediente: SAT2942/2014

Denunciado: LEIDER ALBERTO ESPINOZA ABAD

Denunciante: SUBSECTOR DE Tráfico DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ARCIPRESTE GOMEZ PELLICER N.º 1B

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE TOTANA HASTA PULPI REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA 9 TRABAJADORES INCLUIDO EL CONDUCTOR, COBRANDO EL TITULAR DEL VEHICULO, 3 EUROS POR PLAZA SEGÚN MANIFIESTAN LOS OBREROS. SE ADJUNTA RELACION PASAJEROS.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 30/01/2014

Fecha Incoación: 09/07/2014

Matrícula: 6163CVB

N.º Expediente: SAT3020/2014

Denunciado: TRANSPORTES SERVISALPI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE Tráfico DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL DOCTOR MARAÑON N.º 3 piso 2 pta. D

30890 PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARAVACA DE LA CRUZ HASTA CALASPARRA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 3750 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 250 KGS. 7,14% SE ADJUNTA CERTIFICADO VERIFICACION BASCULA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.2 LOTT

Sanción Propuesta: 325 Euros

Fecha Denuncia: 15/01/2014

Fecha Incoación: 10/07/2014

Matrícula: MU0196BL

N.º Expediente: SAT3047/2014

Denunciado: GASOLENOR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE Tráfico DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV GRANDA N.º 14

30400 CARAVACA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BULLAS HASTA ARCHENA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 6360 KGS. MMA: 4600 KGS. EXCESO: 1760 KGS. 38,26% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. TRANSPORTA 3600 LITROS DE GASOLEO B, EN DOS COMPARTIMENTOS.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.23 LOTT

Sanción Propuesta: 4000 Euros

Fecha Denuncia: 20/01/2014

Fecha Incoación: 10/07/2014

Matrícula: 3109CDW

N.º Expediente: SAT3082/2014

Denunciado: MUÑOZ ZAPATA, FRANCISCO JAVIER

Denunciante: SUBSECTOR DE Tráfico DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CABO BLANCO N.º 1

30720 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PILAR DE LA HORADADA HASTA ALCAZARES (LOS) EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4300 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 800 KGS. 22,85% TRANSPORTA CARROS CON MAZETAS Y PLANTAS. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE BASCULA OFICIAL CC.AA. MURCIA MARCA HAENNI MOD WL103 N.º 4096 Y 4161 ENTREGADO AL CONDUCTOR TIQUES PESAJE Y CERTIFICADO VERIFICACION BASCULA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.2 LOTT

Sanción Propuesta: 950 Euros

Fecha Denuncia: 16/01/2014

Fecha Incoación: 10/07/2014

Matrícula: 4400DDB

N.º Expediente: SAT3097/2014

Denunciado: COMERCIAL ALHAMA, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: CL ORILLA DEL AZARBE N.º 102

30163 ESPARRAGAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: No remitir informe anual, según acta 376/14 que se adjunta.

Norma Infringida: R.D. 1566/99 R.D. 551/06 1.8 ADR
Observaciones Art. Infringido:Art. 141.5.16 LOTT
Sanción Propuesta: 801 Euros
Fecha Denuncia: 25/06/2014
Fecha Incoación: 15/07/2014
Matrícula:

N.º Expediente: SAT3106/2014
Denunciado: EYMO S.A.
Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
Ultimo domicilio conocido: Avda. Juan Carlos I, Las Pedreras s/N.º
30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)
Hechos: No remitir informe anual, segun acta 383/14 que se adjunta.
Norma Infringida: R.D. 1566/99 R.D. 551/06 1.8 ADR
Observaciones Art. Infringido:Art. 141.5.16 LOTT
Sanción Propuesta: 801 Euros
Fecha Denuncia: 25/06/2014
Fecha Incoación: 11/07/2014
Matrícula:

N.º Expediente: SAT3109/2014
Denunciado: FITOTRASVASE, S.A.
Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
Ultimo domicilio conocido: PG IND LAS SALINAS, AVDA. PORTUGAL,22 NAVE E N.º
30840 ALHAMA DE MURCIA (MURCIA)
Hechos: No remitir informe anual, segun acta 385/14 que se adjunta.
Norma Infringida: R.D. 1566/99 R.D. 551/06 1.8 ADR
Observaciones Art. Infringido:Art. 141.5.16 LOTT
Sanción Propuesta: 801 Euros
Fecha Denuncia: 25/06/2014
Fecha Incoación: 11/07/2014
Matrícula:

N.º Expediente: SAT3114/2014
Denunciado: GRUAS MAR MENOR, S.L.
Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
Ultimo domicilio conocido: PG INDUSTRIAL LO BOLARIN - C/ MINA DICHOSA. NAVE 29 N.º --
30360 LA UNION (MURCIA)
Hechos: No remitir informe anual, segun acta 390/14 que se adjunta.
Norma Infringida: R.D. 1566/99 R.D. 551/06 1.8 ADR
Observaciones Art. Infringido:Art. 141.5.16 LOTT
Sanción Propuesta: 801 Euros
Fecha Denuncia: 25/06/2014
Fecha Incoación: 11/07/2014
Matrícula:

N.º Expediente: SAT3120/2014
Denunciado: HIJOS DE LINO BAÑO, S.A.
Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
Ultimo domicilio conocido: CL PAULINO SEGUI N.º 2
30709 ROLDAN, TORRE PACHECO (MURCIA)
Hechos: No remitir informe anual, segun acta 394/14 que se adjunta.
Norma Infringida: R.D. 1566/99 R.D. 551/06 1.8 ADR
Observaciones Art. Infringido:Art. 141.5.16 LOTT
Sanción Propuesta: 801 Euros
Fecha Denuncia: 25/06/2014
Fecha Incoación: 15/07/2014
Matrícula:

N.º Expediente: SAT3121/2014
Denunciado: IFRE CAZADORES SL
Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
Ultimo domicilio conocido: CL PRIMAVERA N.º 22
30870 MAZARRON (MURCIA)
Hechos: No remitir informe anual, segun acta 395/14 que se adjunta.
Norma Infringida: R.D. 1566/99 R.D. 551/06 1.8 ADR
Observaciones Art. Infringido:Art. 141.5.16 LOTT
Sanción Propuesta: 801 Euros
Fecha Denuncia: 25/06/2014
Fecha Incoación: 11/07/2014
Matrícula:

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 23 de septiembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

12196 Notificación de liquidación de expediente sancionador 57/2013.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido integro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º Liquidación	Fecha Liq.	Importe
Exp. 57/2013	Avelino Jordán Carrasco	27.436.991-S	C/ Santa Gertrudis, nº 75 - 3.º	30530 Cieza	120200 991 039103 00054 2014 510 7	8/5/2014	1200 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 17 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

12197 Notificación de liquidación de expediente sancionador 71/2013.

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido integro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º Liquidación	Fecha Liq.	Importe
Exp. 71/2013	Lorenzo Ibáñez Martínez	27.425.334-L	C/ Cruz de Piedra, nº 46	30510 Yecla	120200 991 039103 00049 2014 510 1	29/4/2014	601 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 17 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12198 Procedimiento ordinario 339/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002650

N81291

Procedimiento ordinario 339/2012

Sobre ordinario

Demandante: Juan Pedro Muñoz López

Demandado/s: New Technic Sport S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 339/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Pedro Muñoz López contra New Technic Sport S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 23 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 9 de abril de 2014 sentencia que ha sido notificada a las partes.

Segundo.- En dicha resolución se contiene/n el/los siguiente/s párrafo/s:. Que estimando la demanda formulada por D. Juan Pedro Muñoz López contra New Technic Sport, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 2.440,00 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 25 de agosto de 2014.

Tercero.- Después de firmada dicha resolución se ha advertido que se ha consignado en el Fallo de la sentencia: "incrementada con el 201% de interés desde el día 25 agosto de 2014".

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado. En el presente caso se ha sufrido error mecanográfico al consignar la fecha de los intereses que ha de ser "25 de agosto de 2011".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada con fecha 9 de abril de 2014 en los siguientes términos: "incrementada con el 10% de interés desde el día 25 de agosto de 2011".

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a New Technic Sport, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12199 Despido objetivo individual 864/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006969

N81291

Despido objetivo individual 864/2013

Sobre despido

Demandantes: Francisco Miguel Julián Alcázar, Juan Alberto Barba Rodríguez

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 864/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Miguel Julián Alcázar, Juan Alberto Barba Rodríguez contra Fondo De Garantía Salarial, Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n. 1

Murcia

Sentencia: 267/2014

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2013 0006969

N02700

Despido objetivo individual 864/2013

Sobre: Despido

Demandantes: Francisco Miguel Julián Alcázar, Juan Alberto Barba Rodríguez

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU

En Murcia, a doce de junio de dos mil catorce.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber visto el presente despido objetivo individual 864/2013 a instancia de Francisco Miguel Julián Alcázar, Juan Alberto Barba Rodríguez, asistido del letrado D. Pedro Carreño Sandoval contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, y la empresa Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU, que no compareció pese a estar legalmente citado,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 267

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D. Francisco Miguel Julián Alcázar, Juan Alberto Barba Rodríguez presentó demanda en procedimiento de despido contra el Fondo de Garantía Salarial, y Alja Montajes Eléctricos 3000, SLU, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- D. Francisco Miguel Julián Alcázar y D. Juan Alberto Barba Rodríguez trabajó para la empresa Alja Montajes Eléctricos 3000 S.L., respectivamente desde el 1 de marzo de 2012 y desde el 13 de julio de 2010, con categoría de oficial y oficial 3.ª, en el centro de trabajo de calle Ámbar núm. 19 Alcantarilla (Murcia), con salario incluida prorrata de extras de 1.338,40 y 1.610,23, que no era delegado de personal, sindical o miembro del Comité de Empresa.

SEGUNDO.- Los trabajadores fueron despedidos por carta de fecha 11-10-13 y efectos del mismo día. La empresa ha cerrado. No fueron indemnizados. Se les deben las siguientes cantidades.

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fueron despedidos y no indemnizados, que las causas del despido no se ajustan a la verdad y que la empresa cerro adeudándoles los salarios que reclaman en sus demandas. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye carta de despido y contratos de trabajo). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido. Si en cambio la condena al pago de salarios debidos, al respecto el Juzgador agoto las posibilidades de investigación sobre su procedencia dada su cuantía, como consta en el acta audiovisual.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por los actores que se dirá contra la empresa Alja Montajes Eléctricos 3000 S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su limites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Para D. Francisco Miguel Julián Alcaraz

Por indemnización ---------- 2.420,12 euros.

Por salarios debidos ---------- 12.299,43 euros.

Para D. Juan Alberto Barba Rodríguez

Por indemnización ---------- 6.829,14 euros.

Por salarios debidos ---------- 14.784,26 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0864-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alja Montajes Eléctricos 3000 S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12200 Despido/ceses en general 860/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006957

Despido/Ceses en General 860/2013

Sobre Despido

Demandantes: Khalouk Maazouz, Rachid Kihel, Noureddine Chabba, Abderrahim Bergam

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 860/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Khalouk Maazouz, Rachid Kihel, Noureddine Chabba, Abderrahim Bergam contra Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 269/2014

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006957

Despido/Ceses en General 860/2013

Sobre: Despido

Demandantes: Khalouk Maazouz, Rachid Kihel, Noureddine Chabba, Abderrahim Bergam, Toufiq Maazouz, Mustapha Akdim

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L.

En Murcia, 12 de junio de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 860/2013 a instancia de Khalouk Maazouz, Rachid Kihel, Noureddine Chabba, Abderrahim Bergam, Toufiq Maazouz, Mustapha Akdim, representados todos por el Graduado Social D. José Antonio Hernández Gomariz contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado y la mercantil Pomelos Fesa, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado,

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 269

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Khalouk Maazouz, Rachid Kihel, Noureddine Chabba, Abderrahim Bergam, Toufiq Maazouz, Mustapha Akdim presentó demanda en procedimiento de despido contra Fondo Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Los trabajadores demandantes, vienen prestando sus servicios como trabajadores fijos-discontinuos, con la antigüedad, categoría profesional, salario y circunstancias siguientes:

TRABAJADOR	DNI/NIE	CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	SALARIO DIARIO
RACHID KIHEL	X1671707K	RECOLECTOR	8-10-07	42,96
NOUREDDINE CHABBA	X6853200M	RECOLECTOR	1-10-09	42,96
ABDERRAHIM BERGAM	X1433071X	RECOLECTOR	2-10-12	42,96
TOUFIQ MAAZOUZ	X2197706X	RECOLECTOR	1-10-09	42,96
KHALOUK MAAZOUZ	X1345637E	RECOLECTOR	2-10-12	42,96
MUSTAPHA AKDIM	X6271679Q	RECOLECTOR	14-10-08	42,96

Los trabajadores han prestado servicios en los siguientes días efectivos.

RACHID KIHEL	576
NOUREDDINE CHABBA	431
ABDERRAHIM BERGAM	73
TOUFIQ MAAZOUZ	374
KHALOUK MAAZOUZ	79
MUSTAPHA AKDIM	538

Segundo.- La prestación de servicios se realizaba por los trabajadores como una cuadrilla unitaria, mediante contrato de fijo-discontinuo, acudiendo todos ellos (cuadrilla unitaria) al puesto de trabajo durante los mismos días y mismas horas durante toda la campaña, a jornada completa y de lunes a sábado, conforme se prevé en el Anexo III, punto 3, letrs A y C del Convenio Colectivo de aplicación a la empresa. La campaña comenzaba de manera habitual a primeros del mes de octubre de cada año, siendo llamados el grupo de trabajadores, que todos ellos comenzaban el mismo día, y ello, normalmente, hasta la fecha del 30 de abril, es decir, la campaña de trabajo del grupo de trabajadores, lo era, habitualmente, del 1 de octubre al 30 de abril de cada año, de tal suerte que la última campaña de 2012, comenzó en fecha 2 de octubre de 2012 y finalizó el 30 de abril de 2013.

Tercero.- Que en el presente año 2013, y el día 1 del mes de octubre, los trabajadores no han sido llamados. Ante esta situación de falta de llamamiento, y acercándose los trabajadores a las instalaciones de la empresa, la misma parece cerrada y sin actividad.

La empresa no ha abonado a los trabajadores las siguientes cantidades:

RACHID KIHEL

Nómina Marzo 2013 .....: 491,10 €.

Nómina Abril 2013 .....: 493,00 €.

Total .....: 984,10 €.

NOUREDDINE CHABBA

Nómina Marzo 2013 .....: 491,10 €.

Nómina Abril 2013 .....: 491,10 €.

Total .....: 982,20 €.

ABDERRAHIM BERGAM

Nómina Marzo 2013 .....: 491,10 €.

Nómina Abril 2013 .....: 491,10 €.

Total .....: 982,20 €.

TOUFIQ MAAZOUZ

Nómina Marzo 2013 .....: 484,00 €.

Nómina Abril 2013 .....: 493,00 €.

Total .....: 977,00 €.

KHALOUK MAAZOUZ

Nómina Marzo 2013 .....: 491,10 €.

Nómina Abril 2013 .....: 491,10 €.

Total .....: 982,20 €.

MUSTAPHA AKDIM

Nómina Marzo 2013 .....: 491,10 €.

Nómina Abril 2013 .....: 491,10 €.

Total .....: 982,20 €.

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por los actores demanda de despido, aduce en sustancia que fueron despedidos por falta de llamamiento y que la empresa ha cerrado. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye justificantes de trabajo, vida laboral, contrato de trabajo, nominas). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (Art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido. Si, en cambio la condena al pago de los salarios debidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por los actores que se dirá, contra la empresa Pomelos Fesa, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago a los actores de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su limites legales. Las cantidades objeto de condena por indemnización por despido y salarios debidos son:

RACHID KIHEL ..... 2.902,45 Euros por indemnización

..... 984,10 Euros por salarios debidos

NOUREDDINE CHABBA .....2.134,46 Euros por indemnización

.....982,20 Euros por salarios debidos

ABDERRAHIM BERGAM ..... 293,42 Euros por indemnización

..... 982,20 Euros por salarios debidos

TOUFIQ MAAZOUZ ..... 1.833,98 Euros por indemnización

..... 977,00 Euros por salarios debidos

KHALOUK MAAZOUZ ..... 306,84 Euros por indemnización

.....982,20 Euros por salarios debidos

MUSTAPHA AKDIM ..... 2.699,77 Euros por indemnización

..... 982,20 Euros por salarios debidos

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0860-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pomelos Fesa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12201 Procedimiento ordinario 11/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000077

N81291

Procedimiento ordinario 11/2014

Sobre ordinario

Demandante: Juan Manuel Nicolás García

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Antonio García Lorenzo

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 11/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Manuel Nicolás García contra Fondo de Garantía Salarial, Antonio García Lorenzo sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 2 de julio de 2014.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 11/2014 a instancia de D. Juan Manuel Nicolás García, asistido por la Letrada Da. Ana González Belchí contra Fondo de Garantía Salarial y Antonio García Lorenzo, que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 304

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Juan Manuel Nicolás García presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fondo de Garantía Salarial, Antonio García Lorenzo, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Juan Manuel Nicolás García ha venido prestando servicios para la empresa Antonio García Lorenzo, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 7.099,31 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

El actor no recibió la maquinaria que se indica en la carta de despido.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Juan Manuel Nicolás García contra Antonio García Lorenzo declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 7.099,31 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de julio de 2013.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6700112014, debiendo

indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio García Lorenzo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12202 Ejecución de títulos judiciales 190/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008310

N81291

Ejecución de títulos judiciales 190/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 1178/2010

Sobre: Despido.

Demandante/s: Ana María Sánchez Tomás, Seila Moreno Hernández.

Procurador: José Antonio Luna Moreno, José Antonio Luna Moreno.

Demandado/s: Frutas Todo Agrícola S.L., Eurofrutas 2000 S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Camyhuertas S.L., Frutas Navarro Gómez S.L.

Abogado: Miguel Ángel Román Campos.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ana María Sánchez Tomas, Seila Moreno Hernández contra Frutas Todo Agrícola S.L., Eurofrutas 2000 S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Camyhuertas S.L., Frutas Navarro Gómez S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 27 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto con fecha 21/2/2014 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura/n el/los siguiente/s párrafo/s:. Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dña. Ana María Sánchez Tomás y Seila Moreno Hernández con la empresa Frutas Todo Agrícola, S.L. Eurofrutas 2000. S.L. Camyhuertas, S.L. Frutas Navarro Gómez, S.L., condenando a ésta a que abone a aquellas las cantidades siguientes;

Ana María Sánchez Tomás .

Indemnización: 6.916,89 euros en concepto de principal.

Seila Moreno Hernández.

Indemnización: 5.948,80 euros en concepto de principal.

Tercero.- Por el Procurador D. José Antonio Luna Moreno, en nombre de Ana María Sánchez Tomás y Seila Moreno Hernández, ha solicitado la aclaración del auto de 21/2/2014 en los términos que figuran en el mismo.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo

1.- Estimar la solicitud de aclaración del auto de fecha 21/2/2014 formulada por el Procurador Sr. Luna Moreno en nombre de Ana María Sánchez Tomás, Seila Moreno Hernández, y estarse al auto dictado por este Juzgado en fecha 14/10/2013, dado que nunca se ha solicitado la extinción de la relación contractual.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Todo Agrícola, S.L. Eurofrutas 2000, SLL. Camyhuertas, S.L., y Frutas Navarro Gómez, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12203 Procedimiento ordinario 440/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003453

Procedimiento Ordinario 440/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Santiago Alegría Ros

Demandados: Lider Tecmar, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 440/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Santiago Alegría Ros contra Lider Tecmar, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 21 de mayo de 2014.

Don Ramón Alvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 440/2012 a instancia de don Santiago Alegría Ros, contra Lider Tecmar, S.L., y Fogasa, que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 222

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Santiago Alegría Ros presentó demanda en procedimiento de ORDINARIO contra Lider Tecmar, S.L., y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Santiago Alegría Ros, ha venido prestando servicios para la empresa Lider Techar, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 1.200 euros por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba

no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del Art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-.

El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (Art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Don Santiago Alegría Ros contra Lider Tecmar, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.200 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 13 de octubre de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lider Tecmar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12204 Procedimiento ordinario 831/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008006

N81291

Procedimiento ordinario 831/2011

Sobre ordinario

Demandante: Alassane Badji

Demandado/s: Potenciano Cesáreo López, Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 831/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alassane Badji contra Potenciano Cesáreo López, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 29 de octubre de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 831/2011 a instancia de D. Alassane Badji, DNI, X-2745663-S asistido por el Letrado D. Antonio Pérez Hernández, contra Potenciano Cesareo López y Fondo de Garantía Salarial que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 431

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Alassane Badji presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Potenciano Cesáreo López, Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Alassane Badji ha venido prestando servicios para la empresa Potenciano Cesáreo López con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 4.433,78 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Alassane Badji contra Potenciano Cesareo López declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 4.433,78 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de diciembre de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6708312011, debiendo

indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Potenciano Cesáreo López, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12205 Procedimiento ordinario 480/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003780

N81291

Procedimiento ordinario 480/2012

Sobre ordinario

Demandante: Andrey Slynko

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Bobstroy, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 480/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrey Slynko contra Bobstroy, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 4 de junio de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 480/2012 a instancia de Andriy Slynko, asistido por la Letrada Elisa Cuadros Garrido contra Bobstroy S.L. que no comparece y Fondo De Garantía Salarial defendido por la Letrada Da. Carmen Sonia Martínez Sánchez, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 249

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D. Andriy Slynko presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Bobstroy, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- La parte actora Andriy Slynko ha venido prestando servicios para la empresa Bobstroy, S.L. con CIF-B-73705501, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos. Tras aclarar la demanda, desistió por los conceptos de dietas y parte proporcional de pagas extras.

SEGUNDO.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 4.972,04 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Andriy Skynko contra Bobstroy S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 4.972,04 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 10 de octubre de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6704802012, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación",

acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bobstroy, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12206 Procedimiento ordinario 431/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0003387

N81291

Procedimiento ordinario 431/2012

Sobre ordinario

Demandante: Noelia Alfaro Serrano

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Demandado/s: Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 431/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Noelia Alfaro Serrano contra Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 431/2012 a instancia de D.ª Noelia Alfaro Serrano, contra Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., y Fogasa, que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 220

Antecedentes de hecho

Primero.- D.ª Noelia Alfaro Serrano presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D.ª Noelia Alfaro Serrano ha venido prestando servicios para la empresa Alicante Servicios Sociosanitarios, S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.-La empresa no ha abonado a la accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 1.480,28 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Noelia Alfaro Serrano contra Alicante Servicios Sociosaniarios, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.480,28 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 14 de julio de 2010.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante Servicios Sociosanitarios S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12207 Procedimiento ordinario 438/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003443

Procedimiento Ordinario 438/2012

Sobre Ordinario

Demandante: José Miguel Soriano Moreno

Abogada: Virginia Lopo Morales

Demandados: Muebles Bañón y Diaz, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 438/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Miguel Soriano Moreno contra Muebles Bañón y Diaz, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 21 de mayo de 2014.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 438/2012 a instancia de don José Miguel Soriano Moreno, asistido por la Letrada doña Virginia Lopo Morales contra Muebles Bañón y Diaz, S.L., y Fogasa, que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 221

Antecedentes de hecho

Primero.- Don José Miguel Soriano Moreno presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Muebles Bañón y Diaz, S.L., y Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. José Miguel Soriano Moreno, ha venido prestando servicios para la empresa Muebles Bañón y Diaz, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 16.611.27 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del Art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (Art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Miguel Soriano Moreno, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 16.611,27 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 18 de enero de 2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-04382012, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación",

acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12208 Procedimiento ordinario 571/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005851

N81291

Procedimiento ordinario 571/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Josefa Castaño Lifante.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L. José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 571/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Josefa Castaño Lifante contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L. José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 27 de marzo de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 571/2011 a instancia de D.ª Josefa Castaño Lifante, asistido por el Letrado D. Alfonso Hernández Quereda contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L. José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla, que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 124.

Antecedentes de hecho

Primero.- D.ª Josefa Castaño Lifante presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort S.L., José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D.ª Josefa Castaño Lifante ha venido prestando servicios para la empresa Serrano Confort, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado a la accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 7.014,06 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Tercero.- Con posterioridad los administradores de la empresa D. José Serrano Chumilla y D. Vicente Serrano Chumilla llevaron la empresa "José y Vicente Serrano C.B." formada por los mismos. La actividad y el centro de trabajo es la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.ª Josefa Castaño Lifante contra Serrano Confort, S.L., y "José y Vicente Serrano C.B., formada José Serrano Chumilla y Vicente Serrano Chumilla declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 7.014,06 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 18 de mayo de 2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la

notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander, S.A., a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6705712011, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort, S.L., y José Serrano Chumilla y Vicente Serrano Chumilla, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12209 Procedimiento ordinario 171/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001292

N81291

Procedimiento ordinario 171/2012

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Alfonso Sánchez Gea

Abogado: Francisco Rigabert Montiel

Demandado: Transportes Euroverja, S.L. Transportes Euroverja, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 171/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Sánchez Gea contra Transportes Euroverja, S.L. Transportes Euroverja, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 11 de febrero de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 171/2012 a instancia de D. Alfonso Sánchez de Gea, asistido por el Letrado D. Francisco Rigabert Montiel contra Transportes Euroverja, S.L. que no comparece, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 48

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Alfonso Sánchez de Gea presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Transportes Euroverja, S.L, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Alfonso Sánchez de Gea ha venido prestando servicios para la empresa Transportes Euroverja S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 6.097,85 euros por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Alfonso Sánchez de Gea declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 6.097,85 euros, a cuyo pago la condeno. En el caso de que en ejecución de sentencia se solicitase la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, esta no se extenderá a los conceptos no salariales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6701712012, debiendo

indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euroverja,S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

12210 Procedimiento ordinario 210/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001583

N81291

Procedimiento ordinario 210/2012

Sobre ordinario

Demandante: Pilar Ortega González

Demandado: Pedro Manuel Martínez Gaspar, Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 210/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Pilar Ortega González contra Pedro Manuel Martínez Gaspar, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 12 de febrero de 2014.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 210/2012 a instancia de doña Pilar Ortega González, asistida por el Letrado D. Adolfo Murcia Sala en sustitución de su compañero D. Alfonso Hernández Quereda contra Pedro Manuel Martínez Gaspar y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 50

Antecedentes de hecho

Primero.- D.ª Pilar Ortega González presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Pedro Manuel Martínez Gaspar, Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D.ª Pilar Ortega González, ha venido prestando servicios para la empresa D. Pedro Miguel Martínez Gaspar con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 1.785,47 euros, por los conceptos

reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución, salvo indemnización por despido objetivo.

Tercero.- No consta el despido objetivo de la parte actora.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser parcialmente recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades. No en cambio respecto a una indemnización por despido objetivo que no consta.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D.ª Pilar Ortega González declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.785,47 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de julio de 2011. Absolviendo a los demandados del resto de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Manuel Martínez Gaspar, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

12211 Procedimiento ordinario 63/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 63/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Lax López contra el Fondo de Garantía Salarial y Alco Climatización, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia nº 295/14 de 11/9/2014, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por David Lax López, contra el Fondo de Garantía Salarial y Alco Climatización, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Alco Climatización, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 7.755,75 Euros, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0063-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el

recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alco Climatización, S.L., con CIF n.º B-73046724, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

12212 Procedimiento ordinario 49/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 49/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Nicolás Blay Sánchez contra Inmodeportes S.L.U. y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 296/14 de 12/9/2014, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D. Nicolas Blay Sánchez, contra Inmodeportes S.L.U. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Inmodeportes S.L.U. a que, por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 2.438,64 euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmodeportes S.L.U., con CIF n.º B-73687865, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

12213 Procedimiento ordinario 272/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 272/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ernesto Castellanos Ferreiro contra Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 244/14 de 27/6/2014, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por Ernesto Castellanos Ferreiro contra Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 2.012,33 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Se impone a la empresa demandada una sanción pecuniaria de 300,00 euros, así como los honorarios del Graduado Social de la parte actora en cuantía de 300,00 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., con CIF n.º B-73341042, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

12214 Ejecución de títulos judiciales 124/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Carlos Molina Molina contra Diversidades Catoluma, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 428/13 de fecha 25/11/2013 declaró: "que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada Diversidades Catoluma, S.L., a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido o el abono a este de una indemnización de 2.639,24 euros. Si la empresa opta por la readmisión, abonará además al actor los salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta la notificación de la Sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales."

Segundo.- Juan Carlos Molina Molina ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización prevista en el art. 110 de la L.R.J.S., así

como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Juan Carlos Molina Molina con la empresa Diversidades Catoluma, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Juan Carlos Molina Molina.

Indemnización: 5.336,87 euros.

Salarios de tramitación: 9.424,64 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diversidades Catoluma S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

12215 Ejecución de títulos judiciales 35/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0001600

N81291

Ejecución de títulos judiciales 35/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 194/2013

Sobre despido

Demandante: Yaqueline Farell Farell

Abogado: Clara Pérez García

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Don Relax Muebles Tapizados S.L.

Doña M.ª Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 35/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yaqueline Farell Farell contra Fondo de Garantía Salarial, Don Relax Muebles Tapizados S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 29 de abril de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Con fecha 18/12/2013, se declaró la improcedencia del despido de Yaqueline Farell Farell, efectuado por la empresa Don Relax Muebles Tapizados S.L con efectos desde 21/2/2013 con la obligación de la demandada a que, a su opción que deberán hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato a la actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, o le abone la cantidad de 8.264,22 euros, en concepto de indemnización.

SEGUNDO.- En fecha 7/2/2014 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando que la empresa no ha realizado la opción por la readmisión, pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar este sin que haya comparecido la parte condenada.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que conlleva, conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S la declaración de extinción de la relación laboral que

unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial con abono al trabajador de la indemnización a que se refiere el apartado 1 del art. 110 de la L.R.J.S, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Yaqueline Farell Farell con la empresa Don Relax Muebles Tapizados S.L, condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Yaqueline Farell Farell.

Indemnización: 9.940,74 euros

Salarios: 16.416 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta núm.:3095-0000-30-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilma. Sra. Magistrado-Juez María Dolores Nogueroles Peña. Doy fe.

El/La Magistrado/A-Juez El/La Secretario/A Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Relax Muebles Tapizados S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 5 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12216 Ejecución de títulos judiciales 192/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0003189

N28150

Ejecución de títulos judiciales 192/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 396/2013

Sobre despido

Demandante: María Aurelia Candela Brotons

Abogado: Clara Pérez García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Saurín S.L., J. Saurín, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 192/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Aurelia Candela Brotons contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Saurín S.L., J. Saurín, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a once de septiembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- María Aurelia Candela Brotons ha solicitado la ejecución de Sentencia núm. 99/14 de fecha 21-3-2014 frente a Fondo de Garantía Salarial, Muebles Saurín S.L., J. Saurín S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social n. 2 el despacho de la ejecución de este Sentencia núm. 99/14 de fecha 21-3-2014.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido

a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia 99/14 de 21-03-2014.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante María Aurelia Candela Brotons frente a Fondo de Garantía Salarial, Muebles Saurín S.L., J. Saurín S.L., parte ejecutada.

Se acuerda señalar comparecencia con citación de las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 30 de octubre de 2014, a las 11´15 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

Cítese a comparecencia el próximo día 30-10-14 a 11.15 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas nº 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese a los ejecutados a través de edictos.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Saurín, S.L., J. Saurín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12217 Ejecución de títulos judiciales 194/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006862

Ejecución de títulos judiciales 194/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 838/2013

Sobre Despido

Demandante: Andriy Tymoshchuk

Abogado: Damian Montoya Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L., Alea Infinitum, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 194/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andriy Tymoshchuk contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L., Alea Infinitum, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 12 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Andriy Tymoshchuk ha solicitado la ejecución de Sentencia 174/14 de 19-5-14 frente a Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L., Alea Infinitum, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 CE y Art. 2 LOPJ).

El Art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Dos el despacho de la ejecución de este Sentencia 174/14 de fecha 19-5-2014.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el Art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia 174/14 de fecha 19-5-2014.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Andriy Tymoshchuk frente a Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L., Alea Infinitum, S.L., parte ejecutada.

Se acuerda señalar comparecencia con citación a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 31 de octubre de 2014, a las 11´25 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el Art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, 23 de septiembre de 2014.

Cítese a comparecencia el próximo día 31-10-14 a 11.25 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado a través de edictos.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., Alea Infinitum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

12218 Ejecución de títulos judiciales 100/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 100/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Nicolás Ruiz contra la empresa Courbe, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, 15 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco Nicolás Ruiz ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia N.º 14/14 de fecha 30/01/2014 frente a Courbe, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Nicolás Ruiz con NIF 22413095D, frente a Courbe, S.L., con CIF B73232779, parte ejecutada, por importe de 8.213,04 euros en concepto de principal, más otros 1.314,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en

el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

La Magistrada Juez.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 23 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Francisco Nicolás Ruiz, ha presentado demanda de ejecución frente a Courbe, S.L., Fogasa, por escrito de fecha 22 de mayo de 2014.

Segundo.- En fecha 15 de julio de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.213,04 euros de principal más 1.314,09 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29 de octubre de 2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en la ETJ 122/2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3090-0000-31-0100-14 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

12219 Ejecución de títulos judiciales 102/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0007767

N28150

Ejecución de títulos judiciales 102/2014-L.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 784/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Manuel Antonio López Santos.

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Jamidaf, S.L. CIF B-73230021

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 102/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Antonio López Santos, contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Jamidaf, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a quince de julio de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Manuel Antonio Lopez Santos ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 20/14 de fecha 7/02/2014 frente a Jamidaf, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Manuel Antonio López Santos con DNI 34816185G, frente a Jamidaf, S.L. con CIF B73230021, parte ejecutada, por importe de 2.093,27 euros en concepto de principal, más otros 334,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

La Magistrada-Juez.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Manuel Antonio López Santos ha presentado demanda de ejecución frente a Jamidaf, S.L y Fondo de Garantía Salarial, por escrito de fecha 23 de mayo de 2014.

Segundo.- En fecha 15 de julio de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.093,27 euros de principal más 334,92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 2 de abril de 2014 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en la ETJ 180/2013.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantia Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0102-14 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jamidaf, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

12220 Ejecución de títulos judiciales 106/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0008858

N28150

Ejecución de títulos judiciales 106/2014-L

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 919/2011

Sobre: Ordinario.

Demandante: Julio César González Marín.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Construcciones los Bolicos Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 106/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Julio César González Marín contra la empresa Construcciones los Bolicos Sociedad Cooperativa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 15 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Julio César González Marín ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia 63/14 de fecha 5/3/2014 frente a Construcciones los Bolicos Sociedad Cooperativa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Julio Cesar Gonzalez Marin con NIF 49247615S, frente a Construcciones los Bolicos Sociedad Cooperativa con CIF F73085284, parte ejecutada, por importe de 6.937,29 euros en concepto de principal, más otros 1.109,29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

La Magistrada Juez.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Julio César González Marín ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones los Bolicos S. Coop, Fogasa, por escrito de fecha 27 de mayo de 2014.

Segundo.- En fecha 15 de julio de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.937,29 euros de principal más 1.109,29 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 25 de marzo de 2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 267/2012.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0106-14 en el Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones los Bolicos Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12221 Ejecución de títulos judiciales 150/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0006359

N28150

Ejecución de títulos judiciales 150/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 782/2013

Sobre despido

Demandante: Abderrahim El Yousri Yassen

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: José Francisco Madrid Martínez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Raúl Noguera Gallego,

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 150/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abderrahim El Yousri Yassen contra la empresa José Francisco Madrid Martínez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a doce de septiembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Abderrahim El Yousri Yassen ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 782/13 frente a José Francisco Madrid Martínez.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social n. 7 el despacho de la ejecución de este.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de

conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Abderrahim El Yousri Yassen frente a José Francisco Madrid Martínez, parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 15 de octubre de 2014 a las 9.20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a veintitrés de Septiembre de dos mil catorce.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Abderrahim El Yousri Yassen exigiendo el cumplimiento por el empresario José Francisco Madrid Martínez, de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 15/10/2014 a las 9.20 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Francisco Madrid Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12222 Ejecución de títulos judiciales 112/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000900

N28150

Ejecución de títulos judiciales 112/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 108/2013

Sobre: Despido.

Demandante/s: Cristina Cándida Gallego Riquelme.

Graduado/a Social: Francisco Javier Frutos Zamora.

Demandado/s: Serrano Telecomunicaciones, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 112/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Cristina Cándida Gallego Riquelme contra la empresa Serrano Telecomunicaciones, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Cristina Cándida Gallego Riquelme ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 108/13 frente a Serrano Telecomunicaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social n.º 7 el despacho de la ejecución de este sentencia.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión

del trabajador en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante Cristina Candida Gallego Riquelme frente a Serrano Telecomunicaciones, parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 8 de octubre de 2014 a las 9.25 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2014.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Cristina Cándida Gallego Riquelme demanda exigiendo el cumplimiento por el empresario Serrano Telecomunicaciones de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 8 de octubre de 2014 a las 9.25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Telecomunicaciones, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

12223 Juicio verbal 568/2012.

Doña Miriam Osete Villalba, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana por el presente

En el presente procedimiento juicio verbal 568/12 seguido a instancia de Comunidad de Propietarios El Condado de Alhama frente a Nicola Jane Price, Stephen price se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora María del Carmen Guasp Llamas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios el Condado de Alhama, se condena a Nicola Jane Price y Stephen Price, al pago solidario de la cantidad de 655,98 €, así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el completo pago. Todo ello con imposición de costas a las partes demandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles de que, por su firmeza, contra la misma no podrán interponer recurso alguno, según lo establecido en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (redacción dada por la Ley 37/2011).

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado Nicola Jane Price, Stephen Price en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Totana, 25 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Abarán

12224 Exposición pública del padrón del precio público por ocupación de terrenos de uso público con elementos de conducción de aguas para riegos en subsuelos, correspondiente al año 2014.

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 19 de septiembre de 2014 el padrón del precio público por ocupación de terrenos de uso público con elementos de conducción de aguas para riegos en subsuelos, correspondiente al año 2014 por medio de la presente se somete al mismo al trámite de información pública por plaza de treinta días, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente, se informa que el periodo de pago voluntario de dicho precio público, será de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Abarán, 25 de septiembre de 2014.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

12225 Notificación sobre inicio de expediente de incautación de garantía definitiva. Trámite de audiencia a la mercantil "S.A. de Conservación, Medio Ambiente y Obras Bluesa" y "Grupoinmo Manuel Lucas Navarro, S.L." Unión Temporal de Empresas UTE Vivero por deficiencias obras "Construcción de Vivero de Empresas".

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación a la mercantil "S.A. de Conservación, Medio Ambiente y Obras Bluesa" y "Grupoinmo Manuel Lucas Navarro. S.L." Unión Temporal de Empresas UTE Vivero (U-73668634), con domicilio en El Raal (Murcia), Avenida Santomera, núm. 38-A (CP. 30139) de la Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de julio de 2014 por la que se dispone:

Iniciar expediente de incautación parcial de garantía definitiva ingresada en arcas municipales por "S.A. de Conservación, Medio Ambiente y Obras Bluesa", con relación a las obras "Construcción de Vivero de Empresas"; y en la cantidad de 1.697,63 €, para responder de la subsanación de las deficiencias detectadas en su ejecución, con anterioridad a la finalización del plazo de garantía de las mismas, y todo ello en virtud del contenido del Informe Técnico obrante en el expediente de su razón, de fecha 8 de julio de 2014; otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días a la citada mercantil así coma la Entidad Avalista, a fin de que en su caso, manifiesten cuantas alegaciones consideren oportunas con respecto al expediente que se inicia por el presente documento y notificar el contenido del presente acuerdo a las partes interesadas y continuar con la realización de cuantos trámites resulten precisos con relación a este asunto.

Lo que se hace público, para que conste sirva de notificación legal, al haber sido imposible la práctica de la misma, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Águilas: www.ayuntamientodeaguilas.org, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Águilas; según disponen los artículos 59.4, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente notificación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Se indica finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en el Negociado de Contratación Administrativa del Ayuntamiento de Águilas en el plazo indicado (Plaza de España, núm. 14-3.º).

En Águilas, a 26 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

12226 Notificación de solicitud de Autorización Ambiental Única, para un "centro de gestión de residuos". Expte. 48/2013.

Conforme a lo establecido en el artículo 59.5, y artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tras realizar dos intentos fallidos de practicar la notificación a los siguientes administrados:

Interesado	N.I.F.	Último domicilio conocido
D. Javier Manuel Martínez García	27.463.850-X	C/ Quinto Centenario, 8 Zarandona (Murcia)
VIVIENDAS VIGARAEZ S.L.	B-73263337	P/ de los Apóstoles núm. 18 bloque 1 planta 1 (Murcia)
ALERO KANE S.L.	B-73235871	C/ Eugenio, 31 Rincón de Seca (Murcia)

Que el contenido de la notificación que no se ha podido practicar es el siguiente:

"Por parte de la mercantil Hermanos Inglés S.A. se ha formulado solicitud de Autorización Ambiental Única (A.A.U.) expediente 48/2013, para un "centro de gestión de residuos" con emplazamiento en la Avda. Europa parcela 1-26 del Parque Industrial de Alhama de esta localidad, acompañado de Proyecto de la instalación.

Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.b de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se notifica a usted como vecino inmediato al lugar de emplazamiento a la citada actividad, para que, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, pueda presentar por escrito cuantas observaciones y alegaciones estime oportunas, en defensa de sus derechos, en este Ayuntamiento.

Lo que notifico a usted, informándole que el expediente que se instruye podrá examinarlo en la Unidad Administrativa de la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes".

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Murcia, y de este Ayuntamiento, por ser éste el último domicilio conocido de los interesados antes relacionados.

En Alhama de Murcia, a 8 de septiembre de 2014.—Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

12227 Notificación de solicitud de Estudio de Impacto Ambiental para una "autorización de cantera Carrascoy Sur". Expte. 3M100A494.

Conforme a lo establecido en el artículo 59.5, y artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tras realizar dos intentos fallidos de practicar la notificación a los siguientes administrados:

Interesado	N.I.F.	Último domicilio conocido
Dña. Resurrección Cascales Taranzona	34.812.493-S	Plaza Preciosa núm. 3 planta 1 30008 MURCIA
Compaña Agrícola Cañarico S.L.	B-30555627	Avda. Constitución núm. 4 planta 7 C 30008 MURCIA
Hdos. Clemente Rubio Martínez	23.2356.767-P	C/ Mayor núm. 23 Planta 4 Puerta C 30820 Alcantarilla
Dña. María Josefa Cascales Taranzona	27.473.846-R	c/ José Antonio Camacho núm. 5 planta 3 A 30012 Murcia

Que el contenido de la notificación que no se ha podido practicar es el siguiente:

"Por parte de la mercantil Porfido Internacionales de Alhama S.L. se ha formulado solicitud de Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) expediente 3M100A494, para una "autorización de cantera Carrascoy Sur" con emplazamiento en la Sierra de Carrascoy, Paraje Gañuelas de este término municipal, acompañado de Proyecto de la Instalación.

Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.b de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se notifica a usted como vecino inmediato al lugar de emplazamiento a la citada actividad, para que, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, pueda presentar por escrito cuantas observaciones y alegaciones que estime oportunas, en defensa de sus derechos, en este Ayuntamiento.

Lo que notifico a usted, informándole que el expediente que se instruye podrá examinarlo en la Unidad Administrativa de la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes".

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Murcia, y de este Ayuntamiento, por ser éste el último domicilio conocido de los interesados antes relacionados.

En Alhama de Murcia, a 8 de septiembre de 2014.—Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Ceutí

12228 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal relativa a las tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y tarjetas de autorización de acceso rodado excepcional en las zonas peatonales.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2014 ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal relativa a la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y tarjetas de autorización de acceso rodado excepcional en las zonas peatonales, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 16 de agosto de 2014 sin que se hay presentado ninguna reclamación, dicha modificación se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de las Haciendas Locales y el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma:

Ordenanza fiscal relativa a la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos y tarjetas de autorización de acceso rodado excepcional a las zonas peatonales

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado RD 2/2004.

Hecho imponible

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, así como la expedición de tarjetas de acceso por Autorización de Acceso Rodado Excepcional a zonas peatonales en los términos previstos en la correspondiente ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas

tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Artículo 4.º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Artículo 5.º

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.ª Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.ª Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Cuota tributaria

Artículo 6.º

1. El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que se refiere el art. 25 RD 2/2004, de 5 de marzo.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

3. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

4. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.º

Tarifa fotocopias

En folio A4	0,10
En folio A3	0,10
En folio A2	0,40
En folio A1	0,70
En folio A0	1,50
Otros formatos	,20
Ampliaciones y Reducciones	1,20

Documentos administrativos

Certificados (Secretaría)	30,00 €
Bastanteo de poderes	25,00 €
Celebración bodas civiles	50,00 € empadronados en Ceutí 100,00 € no empadronados en Ceutí
Informes de funcionarios municipales 1er folio	3,10 €
Informes de funcionarios municipales desde 2.º folio	3,10 €
Certificaciones de vecindad, residencia del último padrón	1,50 €
Certificaciones de vecindad, residencia de años anteriores	3,10 €
Certificados de emplazamiento de fincas	3,10 €
Cotejo de documentos 1.º folio	0,60 €
Cotejo de documentos 2.º folio	0,30 €
Reposición de tarjeta de Autorización de Acceso rodado	12,30 €

Certificados expedidos por el punto de Información Catastral:

Por Certificaciones Catastrales literales:	3,50 € por cada documento expedido
Por certificaciones Catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble:	14,00 € por documento expedido
Otro tipo de Certificaciones distintas a las anteriores:	18,00 €
Cuando el solicitante, no aparezca como titular de bienes inmuebles en el ámbito territorial del certificado, no devengará tasa.	

Informes urbanísticos

De condiciones edificabilidad	30,80 €
De condiciones de servicio	20,50 €
De antigüedad y no sujeta a expediente sancionador	30,80 €
De habitabilidad o Licencia de Primera Ocupación	37,00 €
De estado de la vivienda	51,40 €
Alineaciones o tira de cuerdas	20,50 €
Inspecciones urbanísticas o de servicios	20,50 €
Certificado de Segregación	30,80 €

Bonificaciones

Artículo 8.º

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Devengo

Artículo 9.º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Declaraciones e ingresos

Artículo 10.º

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. En el momento de la solicitud de la tramitación del documento o expediente según modelo aprobado al efecto por la Junta de Gobierno Local, debiendo quedar acreditado el ingreso de la cuota en la entidad colaboradora autorizada o por el procedimiento de ingreso directo en las Arcas Municipales, expidiéndose el preceptivo recibo que se acompaña a la solicitud como requisito previo para poder retirar el documento administrativo solicitado.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Infracciones y sanciones

Artículo 11.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza General de Inspección.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de abril de 2005 y publicado su aprobación inicial en el BORM n.º 112, de 18 de mayo de 2005 y definitivamente en el BORM n.º 157, de 11 de julio. Entrada en vigor a partir del 12 de julio de 2005.

NPE: A-021014-12228

Fue modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Ceutí de 27 de septiembre de 2007, publicada en el BORM de 1 de diciembre de 2007.

Ultima modificación aprobada por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Ceutí de 26 de marzo de 2009, publicada en el BORM de 1 de julio de 2009.

Ceutí, 24 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

12229 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Iniciación de los Expedientes Sancionadores que se indican, instruidos por éste Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Expte.	Denunciado	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Artº
2014/104	MATIAS GARCIA PALAZON	FORTUNA	5-07-2014	200 €	R.G.C.	154.
2014/105	ANDREI BIRSAN	VALENCIA	9-07-2014	200 €	R.G.C.	146.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Fortuna, 22 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

12230 Notificación de la resolución definitiva de expedientes sancionadores sobre protección a la seguridad ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Junio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992). No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos el acuerdo de La Resolución Definitiva de los expedientes sancionadores que se citan, se hace pública la notificación de Incoación de los siguientes expedientes

NOMBRE/APELLIDOS	LOCALIDAD	EXPTE	F. INFRACCION	IMPORTE	ARTÍCULO
Hilario Pedro Heredia Castro	ORIHUELA	24/2013	16-08-2013	150 €	26 opción (i)

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Fortuna, 22 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

12231 Bases específicas reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para la regeneración económica y el estímulo a la capacidad emprendedora de la pequeña y mediana empresa.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 19 de septiembre 2014, se aprobaron las "Bases Especificas reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para la regeneración Económica y el estímulo a la capacidad emprendedora de la pequeña y mediana empresa en los Barrios Altos de Lorca y El Barrio de San Cristóbal", por un importe total destinado a subvenciones a los interesados de 100.000,00 euros, así como la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, de la ayudas recogidas en las bases antes aprobadas. Siendo cofinanciadas en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del marco de la Iniciativa Urbana prevista en el Eje 5 sobre Desarrollo Sostenible Local y Urbano del Programa Operativo FEDER de Murcia 2007-2013.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se publica la bases que regulan la concesión de estas subvenciones para su general conocimiento, así como al convocatoria para la presentación de solicitudes desde el día siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta el 15 de enero de 2014:

Bases especificas reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para la regeneración económica y el estímulo a la capacidad emprendedora de la pequeña y mediana empresa en los Barrios Altos de Lorca y el Barrio de San Cristóbal.

Las presentes ayudas se cofinancian en un 80% con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el periodo de programación 2007-2013 dentro de la iniciativa Urbana, incluida en el eje 5 "Desarrollo sostenible Local y Urbano" del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia.

El proyecto de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca que desarrolla el Ayuntamiento de Lorca, tiene un carácter integral y lo configuran ocho áreas temáticas, la tercera de las cuales tiene como finalidad el desarrollo del tejido económico de la zona.

Es por lo que se redactan estas bases con el objeto de abrir una línea de subvenciones para promoción y desarrollo del espíritu emprendedor, así como la mejora y el apoyo a las empresas ya creadas.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de ayudas financieras en régimen de concurrencia competitiva, a empresas ubicadas o que vayan a implantarse en la zona de actuación de la iniciativa urbana para los barrios Altos de Lorca, o zona de influencia.

El objeto de las mismas es incentivar la creación de nuevas empresa o la mejoras de las empresas ya existentes, mediante una ayuda que apoye las inversiones, dada la necesidad de revitalizar el tejido económico de la zona

de actuación, a través de la atracción de nuevas iniciativas empresariales que complementen la oferta actual existente y reduzca el número de locales comerciales cerrados, así como la mejora las empresas ya instaladas en la Zona Urban, con la finalidad todo ello, por un lado de fomentar en turismo en las zona de actuación, y por otro de incentivar a las empresas al uso de las nuevas tecnologías.

Artículo 2. Delimitación de la zona de actuación subvencionable.

Las presentes bases serán de aplicación a todos aquellos proyectos empresariales que tengan por finalidad la creación y/o mejora empresarial en la ZONA URBAN (delimitada conforme a los planos que se adjuntan en el ANEXO I-Barrios Altos y Barrio de San Cristóbal), para el caso de no agotarse el importe total de las ayudas que se podrán conceder, concretada en la cantidad de 100.000,00 euros, con los proyectos ubicados en esta zona, podrán ser objeto de ayudas además, los proyectos ubicados en la denominaba ZONA DE INFLUENCIA, compuesta por las calles relacionadas en el mismo anexo.

I

Artículo 3. Financiación de las actuaciones y limitaciones presupuestarias.

Las ayudas se financiaran con las dotaciones previstas en los presupuestos del Ayuntamiento de Lorca, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del marco de la Iniciativa Urbana prevista en el Eje 5 sobre Desarrollo Sostenible Local y Urbano del Programa Operativo FEDER de Murcia 2007-2013.

Las ayudas tienen la naturaleza de ayudas a fondo perdido y se encuadran dentro del Régimen de minimis por lo que todo lo previsto en las presentes bases estará supeditado a lo dispuesto en la legislación comunitaria que hace referencia a este tipo de ayudas como es el REGLAMENTO (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOL 379 de 28/12/2006)

Artículo 4. Beneficiarios y supuestos excluidos.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), ya sean sus titulares personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su forma jurídica, cuya actividad objeto de la inversión subvencionable se desarrolle y encuentre situada o se vaya a situar, en la zona de actuación subvencionable y que se encuadre en alguno de los tipos de proyectos siguientes:

1 - Creación de empresas: Entendiéndose por creación de empresas los proyectos de inversión que tengan como finalidad la puesta en marcha e inicio de una nueva actividad empresarial en la zona de actuación URBAN, promovido bien por una empresa de nueva creación o bien por una empresa ya existente.

2 – Mejora de empresas ya existentes: Entendiéndose por mejora de la empresa los proyectos de inversión en las mismas cuyas actividades ya se vengan desarrollando en la zona de actuación URBAN, que supongan una modernización, consolidación, renovación o reforma de sus instalaciones y equipamientos, mejoras en sus productos, procesos, servicios, organización, etc.

La actividad objeto de la inversión subvencionable, debe contribuir de una manera clara a revitalizar el tejido económico de la zona de actuación, en tal sentido se entenderá la ubicación en la zona Urban de la actividad en sí, y no la mera ubicación del domicilio social de la empresa.

Se entenderá por PYMEs las empresas que empleen a menos de 250 personas, y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, así como que cumplan el criterio de independencia, tal y como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial L.124, de 20 de mayo 2003).

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas o entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias siguientes:

a) Las empresas que desarrollen su actividad en los sectores excluidos de la normativa de minimis (Art. 1 Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión).

b) Las personas o entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias establecidas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1 - Haber sido condenadas o sancionadas mediante sentencia o resolución firme a la pena o sanción de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2 - Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3 - Haber dado lugar, por causa de las que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4 - Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5 - No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que sean deudores en periodo ejecutivo del Ayuntamiento de Lorca por cualquier otro ingreso de derecho público.

6 - Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

7 - No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. BOE n.º 176 de 25 de julio de 2006.

8 - Las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley de subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

9 - Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 5. Requisitos de los proyectos.

Para que los proyectos de inversión puedan ser objeto de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que la actividad subvencionable se desarrolle en la Zona Subvencionable, delimitada en el artículo 2 de las presentes bases.

b) Que el desarrollo de la actividad subvencionable tenga carácter continuo en el ejercicio económico.

c) Que la aportación mínima del beneficiario sea del 30% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda, incluida la de minimis; pudiendo recurrir para el resto de la financiación necesaria a cualquier fuente de financiación externa.

d) Que aporten la documentación preceptiva, según lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases, en la que quede acreditado todo lo expuesto en la Memoria explicativa.

e) Que el proyecto empresarial sea informado favorablemente.

f) Que el centro de trabajo afecto a la actividad para la que se solicita la ayuda sea totalmente independiente de la vivienda habitual del promotor y/o promotores.

Artículo 6. Conceptos subvencionables.

1. Con carácter general, podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos de inversión o gasto necesarios tanto para la creación como para la mejora de establecimientos existentes en la zona:

a) Rehabilitación y adecuación del local afecto a la actividad (obra civil, instalaciones auxiliares de edificación, instalaciones técnicas, incluido los costes de planificación, proyecto, ingeniería y dirección de obra).

b) Maquinaria y bienes de equipo.

c) Mobiliario y equipamiento.

d) Equipamiento informático o de infraestructuras de TIC (tecnologías de la información y las comunicaciones) en general.

e) Adquisición y tratamiento de software.

f) Gastos de Notaría e Inscripción en Registro Mercantil, necesarios para la constitución formal de la empresa.

g) Otras inversiones en activo fijo materiales directamente relacionadas y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad.

2. No serán subvencionables: El Impuesto sobre el Valor Añadido, ni los gastos financieros generados como consecuencia de la inversión, las inversiones en bienes de segunda mano, la compra de locales e inmuebles, el alquiler del local, los gastos de funcionamiento, la adquisición de material considerado

consumible, así como la adquisición de bienes que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial.

3.- Las inversiones con derecho a ayuda deberán realizarse con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

Siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en las presentes bases los beneficiarios podrán optar a una ayuda a fondo perdido de hasta un 70% del total de la inversión aprobada subvencionable.

Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrá en cuenta la puntuación otorgada al proyecto en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de las presentes bases, que estará en relación con el porcentaje subvencionable de la siguiente forma:

a) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 75 y 100 puntos: 70% del proyecto de inversión subvencionable.

b) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 50 y 74 puntos: 60% del proyecto de inversión subvencionable.

c) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 25 y 49 puntos: 50% del proyecto de inversión subvencionable.

d) Para aquellas solicitudes con una puntuación menor de 25: 30% del proyecto de inversión subvencionable.

Las ayudas estarán sometidas a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En la presente convocatoria, y en base al límite de la consignación presupuestaria existente, el total de las ayudas que se podrán conceder no podrá superar la cantidad de 100.000,00 euros.

Artículo 8. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria y se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La Convocatoria se hará pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 9. Criterios de valoración de los proyectos.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se relacionan, así como la puntuación máxima que corresponde a cada criterio, siendo la valoración máxima total del proyecto de 100 puntos.

a) El sector de actividad, considerándose preferentes las actividades comerciales, turísticas, culturales, educativas, sociales, artesanales y las relacionadas con el medioambiente urbano, y las nuevas tecnologías. Hasta 40 puntos.

b) Volumen de la inversión: Hasta 40 puntos.

c) La generación de empleo que suponga el proyecto, teniéndose en cuenta especialmente la creación de empleo de personas que se encuentre en situación de desempleo. Hasta 20 puntos.

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los criterios de valoración establecidos, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria de conformidad con las cuantías resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 7 de las presentes bases con el límite de 10.000 euros por beneficiario y proyecto, y hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En caso de que no pueda cubrirse la totalidad de la cuantía del último proyecto y en caso de empate e imposibilidad de cubrir la totalidad de la cuantía resultante de los proyectos con igual puntuación, la Comisión de Valoración acordara proponer aquella solución que considere mas beneficiosa y equitativa para los interesados teniendo en cuenta los limites presupuestarios, y un trato igualitario. No obstante, en caso de empate e imposibilidad de cubrir la totalidad de la cuantía de las subvenciones, tendrán preferencia los proyectos que se vayan a desarrollar en Zona Urban, frente a los proyectos que se vayan a desarrollar en Zonas de Influencia.

Artículo 10. Solicitudes de participación y documentación.

Para poder optar a la obtención de la ayudas los interesados deberán presentar siguiente:

1. Instancia de solicitud: Para tomar parte en esta convocatoria se deberá presentar solicitud para las ayudas contempladas en las presentes Bases, conforme al modelo normalizado de impreso (Anexo II), disponibles en la página Web http:/www.iniciativaurbanalorca.com.

2. Documentación adjunta a la solictud: Las solicitudes de ayuda deberán de ir acompañadas de la siguiente documentación, mediante original o copia compulsada:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante:

- Las personas físicas deberán presentar Documento Nacional de Identidad vigente, Número de Identificación de Extranjero (NIE) y/o pasaporte vigente en el caso de que el/la solicitante sea de otro país.

- Las personas jurídicas, CIF y escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

- Los que comparezcan o firmen las solicitudes de ayudas en nombre de otro, acreditarán la condición de representación o apoderamiento mediante poder bastante.

b) Memoria descriptiva del proyecto empresarial en la que deban constar, como mínimo los extremos que se señalan como criterios de valoración en el artículo 9 de las presentes bases: tipo de actividad, volumen de inversión y creación de empleo. Además la memoria deberá contener una descripción suficientemente detallada del proyecto de inversión que se quiere realizar y para el que se solicita ayuda, que permita a la Comisión de valoración conocer el mismo.

c) Facturas pro-forma y/o presupuestos justificativos de las actuaciones o inversiones previstas a realizar. La fecha máxima que podrán tener las facturas

pro-forma y/o presupuestos justificativos, será de seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Proyecto o presupuesto de obra cuando la actuación para la que se solicita la ayuda así lo requiera. La fecha máxima que podrán tener los presupuestos de obra será la de seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

e) Contrato de arrendamiento o escritura de compra-venta del local afecto a la actividad donde se ejerce o ejercerá la actividad, así como autorización del propietario del inmueble para la ejecución del proyecto objeto de la ayuda, si procede.

f) Declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores que proceda cursada ante la Agencia Tributaria, en el caso de empresas ya en funcionamiento.

g) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el caso de empresas ya en funcionamiento, siempre y cuando proceda según la legislación vigente.

h) La situación de desempleo se deberá acreditar dicha mediante la presentación de Tarjeta de demanda de empleo registrada.

i) Declaración expresa responsable, de los siguientes aspectos, conforme al modelo que se facilita como anexo (Anexo III):

- Que ni la entidad, ni sus miembros en los casos legalmente establecidos, se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones reguladas en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones procedentes de las Administraciones Públicas

- (En su caso) Que ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidas y/o solicitadas que financien el proyecto para el que se solicita la ayuda, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, señalando el importe y la entidad concedente.

- Declaración expresa responsable sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida y en su caso de la cuantía percibida, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

- Declaración expresa responsable, sobre el cumplimiento de los requisitos para solicitar la ayuda.

- Declaración de aceptación en la inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada según establece el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto al Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

3. la presentación de la solicitud y documentación se hará aportándola en el mismo orden en que viene determinada en este apartado, y recogida en un dossier o en carpetas que permita su fácil manejo.

Artículo 11. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes acompañadas de la documentación deberán presentarse en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Lorca, sito en Lorca, Plaza de España s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativos Común.

El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta el 15 de enero de 2015.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas, en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Las solicitudes se tramitarán por el Equipo de Gestión de Urban, que examinará las solicitudes y que requerirá, en su caso, a los solicitantes la subsanación, en el plazo máximo improrrogables de diez días, de los defectos observados en las solicitudes cursadas, los documentos preceptivos no acompañados a la misma, así como las aclaraciones o ampliaciones de documentación que sirvan para fundamentar la procedencia de la concesión de las ayudas solicitadas; en el caso de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, incluyendo la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución, es la Comisión de Valoración constituida al efecto.

La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Vocales:

- La Concejal responsable de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca.
- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda
- El Director de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca
- Dos Técnicos de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca
- El Director de la Oficina Presupuestaria
- Representantes de la Cámara de Comercio e Industria de Lorca
- Representante de CECLOR
- Representante de Guadalentín Emprende-Jovenes Empresarios.
- Representante de UGT
- Representante de CC.OO.

Actuará como Secretario el técnico de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca, responsable de Secretaria y Contratación.

Para el caso de ausencia del Presidente, será sustituido por la Concejal responsable de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca o Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

Corresponde a la Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe presentar la propuesta de resolución.

La Comisión, realizará la valoración de los proyectos presentados aplicando los criterios de valoración establecidos, elevando posteriormente la propuesta de resolución que proceda.

El órgano competente para aprobar el otorgamiento de las ayudas será la Junta de Gobierno Local.

3. El plazo máximo para dictar la resolución de concesión de cada uno de los procedimientos de selección será de dos meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; se notificará a los interesados la adopción del acuerdo adoptado.

La resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que reciba la Notificación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses; y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

4. La resolución de concesión contemplará la relación de los solicitantes a los que se conceden ayudas con la cuantía concedida, así como la desestimación del resto de solicitudes, y una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en el correspondiente procedimiento, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, en este supuesto, si renunciase a la subvención alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. La cuantía definitiva de la ayuda se determinará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso podrá sobrepasar el importe aprobado en la citada resolución; si el importe de la justificación es superior a la inversión inicialmente prevista, el importe de la subvención no se verá modificado. En caso de que el grado de ejecución del proyecto no alcance el 50% del inicialmente presentado, se revocará la resolución de concesión.

En todo caso, no serán admitidas, y por tanto serán revocadas las resoluciones de concesión correspondientes a aquellos expedientes en los que las inversiones justificadas subvencionables no alcancen las cantidades establecidas en el artículo 5 punto c) de las presentes bases.

6. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito en el plazo de 10 días desde dicha notificación, la aceptación o renuncia a la ayuda (Modelo anexo IV). Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la ayuda se entenderá desistido de su petición, procediéndose de oficio al cierre del correspondiente expediente.

La presentación de la aceptación de la ayuda por parte de la entidad o persona interesada implicará la aceptación de su inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d), del

Reglamento (CE) núm 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

7. La Comisión tendrá la potestad de resolver las dudas y tomar la decisiones que sean necesarias, en aquellos aspectos que no vengan expresamente regulados en las bases.

Artículo 13. Publicidad de las ayudas.

1. Se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las subvenciones concedidas superiores a 3.000 euros, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

2. Se publicará una lista de los beneficiarios de conformidad el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

Artículo 14. Justificación de la ayuda

1. La Justificación de la ayuda tendrá lugar mediante la presentación de los siguientes documentos:

1.1 Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, adjuntando los documentos acreditativos de la constitución formal de la empresa, en su caso.

1.2 Una relación clasificada de las inversiones realizadas, acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el Tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.

1.3 En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.4 Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros, en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y preferiblemente al precio mas bajo. Debiendo aportarse justificación de lo anterior.

2. El importe de la documentación justificativa deberá ascender como mínimo a la cantidad del proyecto subvencionable considerado para la determinación de la cuantía aprobada tal y como se establezca en la resolución, y sólo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los conceptos subvencionables señalados en el artículo 6 de las bases reguladoras.

Artículo 15. Plazos de ejecución y justificación.

1.- El plazo máximo para la ejecución de las inversiones será hasta 3 meses desde la fecha de aceptación de la ayuda.

2.- En caso de que el proyecto incluya inversiones subvencionables especificadas en el apartado a) del artículo 6 de las bases (Rehabilitación y adecuación del local afecto a la actividad), el plazo), máximo para la ejecución será de 6 meses.

3.- Independientemente de los plazos expresados anteriormente, y en cualquier caso, la ejecución de las inversiones y justificación de las mismas deberá haberse realizado antes del 15 de octubre de 2015.

Artículo 16. Pago de la ayuda.

1. Una vez recaída la resolución correspondiente, y aceptada la ayuda, y cuando el beneficiario manifieste la necesidad financiera para poder realizar la actividad subvencionada, podrá solicitar al órgano concedente en el plazo de un mes desde la aceptación de la ayuda, el abono de hasta un 50% de la cuantía total de la ayuda concedida, con el carácter de pago en firme con justificación diferida.

El pago del 50% restante, procederá previa justificación por el beneficiario de la realización de la totalidad de las inversiones subvencionables, y una vez comprobada que la justificación se ha realizado en tiempo y forma.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario, debiendo acreditar su titularidad.

Artículo 17. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Son obligaciones del beneficiario de la ayuda las siguientes:

1. Comunicar por escrito en el plazo de 15 días desde su notificación, la aceptación o renuncia a la ayuda, tal y como se establece en el artículo 12 punto 5 de las presentes bases.

2. Instalar y/o mantener las inversiones y la actividad subvencionada.

3. Ejecutar el proyecto, destinar las inversiones subvencionadas a la actividad y ejercer la misma, por un periodo mínimo de dos años contados desde la fecha de justificación de la ejecución del proyecto subvencionado.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el Ayuntamiento.

5. Comunicar toda alteración sobrevenida que suponga una modificación en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y el cálculo de su cuantía.

6. Comunicar la obtención de cualquier subvención o ayudas, que teniendo el carácter de minimis, según lo establecido por la normativa de la Comisión Europea, le fuesen concedidas procedente de Administración Pública y/o cualquier otro ente público o privado nacional o internacional.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto del Excmo. Ayuntamiento.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante la vigencia de la iniciativa urbana.

9. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que los mismos han sido cofinanciados por el Ayuntamiento de Lorca y el Fondo Europeo de Desarrollo regional, debiendo instalar en un lugar visible del exterior del centro de trabajo y durante el plazo de dos años como mínimo desde la concesión de la subvención, la placa identificativa que se le facilite y que mostrará que dicha empresa ha sido beneficiaria de una ayuda en los términos descritos.

10. Cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de las presentes bases.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con las previstas en estas bases y, que deben ser declaradas ante el Ayuntamiento de Lorca, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Por razones debidamente acreditadas, la persona beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, particularmente la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención que figura en la resolución de concesión.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con una antelación mínima de dos meses anteriores a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. La decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo inicial de ejecución y no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo precedente por parte de las personas o entidades jurídicas beneficiarias podrá originar la revisión de su expediente y la modificación de la Resolución, dando lugar a la anulación de las subvenciones concedidas y, en su caso, a la devolución de las ya disfrutadas y a la exigencia del interés de demora.

Artículo 19. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda.

c) Cese de la actividad empresarial incumpliendo el plazo mínimo exigido y establecido en el artículo 17.3 de las presentes bases.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de las presentes bases.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 11 y 12 del Artículo 17 de las presentes bases.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales y de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Cuando el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el 75% del coste de la inversión subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecte al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

i) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) En su caso, la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Una vez detectado que se haya producido alguno de los supuestos contemplados como motivo de reintegro de la ayuda, se adoptará el pertinente acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

4. La cantidad a reintegrar vendrá determinada atendiéndose al principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo n) del apartado 3 del Artículo 17 de la L.G.S., cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, considerándose esta aproximación al cumplimiento total, cuando el beneficiario cesase en el ejercicio de la actividad empresarial después de haberla ejercido de forma continuada el 90% del periodo

de tiempo exigido desde la fecha de la justificación, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 20. Devolución a iniciativa del beneficiario.

El beneficiario que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea la causa, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y hacerlo personalmente ante la Intervención Municipal, solicitando la correspondiente carta de pago en la que hará constar en todo caso los datos del preceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago. Dicha carta de pago se hará llegar al órgano concedente antes de la finalización del plazo de justificación del cumplimiento de las obligaciones que asumió el beneficiario.

En este caso, se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 21. Convocatorias.

Se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia una convocatoria de selección que se realizarán en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Dicha convocatoria determinará los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria se abrirá al día siguiente al de la publicación de las bases en el B.O.R.M.

Artículo 22. Dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas por estas bases estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria en el correspondiente ejercicio económico.

Artículo 23. Concurrencia y compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas que se otorguen al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere 70% del total de la inversión.

Las ayudas reguladas por las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención del Ayuntamiento de Lorca para la misma finalidad.

Al estar cofinanciado el proyecto o actuación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), las ayudas estarán sujetas a las disposiciones del Título V Contribución financiera de los Fondos del Reglamento (CE) Núm. 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión (DO L 210, de 31/07/2006). Siendo esta línea de ayuda INCOMPATIBLE con cualquier otra ayuda o subvención procedente de otro instrumento financiero comunitario.

Artículo 24. Normativa aplicable.

En todo lo no regulado expresamente por las presentes Bases será de aplicación:

1. La Ordenanza General reguladora de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lorca por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

2. El Reglamento (CE) Núm 1.998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28/12/2006).

3. El Reglamento (CE) Núm. 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión (DO L 210, de 31/07/2006).

4. El Reglamento (CE) Núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al FEDER (DO L 210, de 21/07/2006).

5. El Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 (DO L 45, de 15.2.2007).

6. La Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión del Ministerio de Economía y Hacienda.

7. Las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. Núm 276 de fecha 18 de noviembre de 2003), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. Núm 176 de 25 de julio de 2006), las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lorca para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

Lorca, 22 de septiembre de 2014.—El Alcalde de Lorca, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Lorca

12232 Aprobación definitiva del "Reglamento de la Mesa de Calidad Turística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca".

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 30 de junio de 2014, se aprobó inicialmente el "Reglamento de la Mesa de Calidad Turística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca".

Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM número 163 con fecha 17/07/2014, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el Reglamento mencionado, procediéndose a su publicación íntegra.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

"Reglamento de la Mesa de Calidad Turística de Lorca

Artículo 1. Ámbito

La Mesa de Calidad Turística de Lorca es un organismo independiente, sin personalidad jurídica, creado para facilitar la participación y colaboración de todos los sectores económicos y servicios públicos de la ciudad de Lorca en la gestión del Sistema Integral de Calidad Turística Española en Destino (SICTED); así como en cualquier otra actividad vinculada con la Calidad Turística que afecte a la ciudad.

Artículo 2. Estructura

La Mesa de Calidad Turística de Lorca estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente:

- Alcalde de Lorca

Vicepresidente:

- Concejal de Turismo del Ayuntamiento de Lorca

Secretario:

- Gestor SICTED de Lorca

Vocales:

- Concejal de Agricultura, Política Rural, Obras y Servicios del Ayto. de Lorca
- Concejal de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana del Ayto. de Lorca
- Concejal de Comercio, Transportes y Servicio Municipal de Emergencias del Ayto. de Lorca
- Representante del Instituto de Turismo de la Región de Murcia
- Jefe de Servicio de Promoción Turística del Ayto. de Lorca
- Jefe de Sección de Desarrollo Sostenible del Ayto. de Lorca

- Representante de Hostelor

- Representante de la Unión de Comerciantes de Lorca

- Representante de la Cámara de Comercio e Industria de Lorca

Artículo 3. Representación

Los vocales miembros de la Mesa de Calidad Turística de Lorca lo son como representantes de sus respectivas instituciones, entidades o asociaciones.

Cada uno de los representantes se compromete a transmitir las resoluciones de la Mesa de Calidad Turística a sus correspondientes instituciones, entidades o asociaciones.

Artículo 4. Funciones de la Mesa de Calidad Turística

- Participar en la discusión, consenso y propuesta de parámetros e indicadores de calidad inicialmente propuestos para el Cuadro de Control de Lorca.

- Introducir, explotar y retroalimentar el Cuadro de Control del Modelo Integral de Calidad en el destino turístico mediante el suministro, por los participantes, de datos e información procedentes de los subsectores y servicios representados en el Modelo.

- Coordinar y analizar los resultados obtenidos en la medición de los indicadores.

- Informar de las desviaciones habidas respecto a los objetivos planteados para el período y proponer nuevos objetivos y alternativas estratégicas a seguir.

- Proponer objetivos, planes, programas y acciones correctoras dirigidas a la mejora específica y global de los distintos subsectores turísticos del destino.

- Comunicar a los representantes de los subsectores y servicios públicos participantes la necesidad de transmitir a todos los miembros de sus asociaciones o subsectores los avances y necesidades de la implantación del Modelo de Gestión: los objetivos propuestos, los datos e información a recopilar por todos los participantes, los valores o puntuación alcanzada en los distintos subsectores, las propuestas de actuación, etc.

- Sensibilizar a los miembros de las asociaciones, entidades e instituciones acerca de las ventajas de participar en la mejora de la Calidad de Servicio del destino turístico al que pertenecen con un concepto integral de éste.

- Fomentar la participación de las empresas y los servicios públicos en las labores de asistencia técnica para la implantación del Modelo de Calidad en Destino así como de los Sistemas de Calidad Turística existentes hasta el momento.

- Ofrecer asistencia técnica a los establecimientos, servicios y/o entidades adheridos al SICTED.

- Conceder, renovar y retirar los "distintivos de adhesión" al Modelo de Calidad en Destino en función de la Norma de uso y Requisitos de concesión de dichos distintivos.

- Análisis y propuestas de mejora para el destino Lorca resultado de las herramientas SICTED, encuestas del destino, sugerencias de los establecimientos adheridos, asistencias técnicas y aspectos recogidos en los requisitos del Manual de Buenas Prácticas del proyecto.

- Participar en cualquier otro proyecto vinculado con la calidad del sector turístico en Lorca.

Artículo 5. Funcionamiento

a. La Mesa de Calidad Turística se reunirá al menos una vez al año y, siempre se reunirá para analizar los informes de evaluación de los establecimientos adheridos al proyecto antes de su envío a la Secretaría de Turismo. Se reunirá con carácter extraordinario, por convocatoria de su Presidente, o cuando así se solicite por una tercera parte de sus miembros.

b. La convocatoria de las reuniones se establecerá al menos con 7 días de antelación para posibilitar el estudio de los temas a tratar en el Orden del Día y garantizar la máxima asistencia.

c. Para la constitución válida de la Mesa de Calidad Turística se requiere, en una primera convocatoria, de la presencia de más de la mitad de sus miembros. En una segunda convocatoria podrá constituirse con la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

d. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. La Mesa de Calidad Turística tendrá un carácter consultivo y de trabajo siendo sus decisiones indicativas, que no vinculantes, respecto de las políticas adoptadas desde los Ayuntamientos, Asociaciones e Instituciones implicadas.

e. De cada reunión que se celebre el secretario levantará Acta.

f. La Mesa de Calidad Turística, para un estudio en detalle de temas concretos, podrá constituir Comisiones sectoriales de trabajo integradas por los miembros de la Mesa y técnicos y profesionales que se estime conveniente y durante el tiempo que fuera necesario. Dichas comisiones sectoriales podrán contribuir a la planificación de las acciones de implantación de sistemas de calidad y otras acciones de mejora entre las entidades participantes.

g. A las reuniones de la Mesa de Calidad Turística podrán asistir en calidad de asesores aquellos especialistas, expertos o miembros de las Asociaciones que la Presidencia o la mayoría de la Mesa considere necesarios, que participarán con voz pero sin voto.

h. La Mesa de Calidad Turística podrá convocar una Asamblea Informativa con la frecuencia que estime oportuna para comunicar al conjunto de empresas y servicios públicos participantes en el Sistema Integral de la Calidad en Destinos los resultados de las mediciones o las medidas de actuación resueltas.

Artículo 6. Funciones de los miembros

Serán funciones del Presidente:

a) Presidir la Mesa de Calidad Turística de Lorca.

b) Representar a la Mesa de Calidad Turística de Lorca.

c) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo del debate.

d) Planificar la puesta en marcha de las acciones derivadas de esta Mesa.

Serán funciones del Vicepresidente:

b) Sustituir al Presidente y colaborar en sus funciones.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Mesa.

Serán funciones del Secretario o Gestor SICTED:

a) Levantar acta de las reuniones mantenidas por la Mesa de Calidad Turística.

b) Organizar las convocatorias, formular el orden del día de las reuniones.

c) Planificar y dirigir la puesta en marcha de las acciones derivadas de esta Mesa.

d) Coordinar con los vocales las tareas de recopilación de datos de cada subsector o servicio público necesarios para la alimentación del Sistema de Indicadores del SICTED.

e) Recepcionar los datos obtenidos a través de los vocales de cada subsector o servicio público para su agregación y tratamiento de cara a configurar el Cuadro de Control de la ciudad de Lorca de forma anual.

f) Realizar el trabajo técnico del proyecto SICTED e implementar el cuadro de control.

g) Prestar la asistencia técnica para la implantación del SICTED a los establecimientos, servicios y/o entidades adheridos al SICTED.

h) Coordinar y supervisar el trabajo de las diferentes comisiones sectoriales que se constituyan.

i) En caso de que en un futuro se incremente la dotación de personal técnico de la mesa de calidad al servicio del proyecto SICTED, el secretario será el encargado de dirigir y coordinar el trabajo del personal técnico.

Serán funciones de los Vocales:

a) Recopilar aquellos datos de su subsector o servicio público necesarios para la alimentación del SICTED y proporcionarlos al Secretario de la Mesa.

d) Difundir entre los asociados o miembros de su entidad o servicio las conclusiones alcanzadas, necesidades detectadas o actuaciones identificadas.

e) Fomentar entre los asociados la participación en las acciones de implantación del SICTED.

Artículo 7. Modificaciones del Reglamento

Cualquier modificación del Reglamento deberá ser aprobada por votación de más de dos tercios de los miembros de la Mesa de Calidad Turística de Lorca durante alguna de las reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 8. Disolución de la Mesa de Calidad Turística

La Mesa de Calidad Turística podrá disolverse por el voto favorable de los dos tercios de los miembros de derecho de la Mesa.”

Lorca, 16 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Lorca

12233 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 19 de septiembre de 2014, sobre aprobación de bases para la selección de tres Monitores/as/, para el proyecto "Taller Urban-Ciudad", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 19 de septiembre de 2014, se ha aprobado la convocatoria de pruebas selectivas para el nombramiento interino de tres Monitores/as, uno para cada una de las especialidades de: Pintura; Jardinería y restauración del paisaje; Pavimentos y albañilería de urbanización; para la puesta en marcha del proyecto "Taller Urban-Ciudad", perteneciente a la Iniciativa Urbana para los barrios altos de Lorca, dentro del área temática 1: Fomento de la integración y cohesión social, subapartado: Planes de experiencia laboral sobre proyectos locales de rehabilitación, proyecto cofinanciado por el Ayuntamiento de Lorca, en un 20% y en un 80% por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del marco de la iniciativa urbana, prevista en el eje 5, sobre desarrollo sostenible urbano y local del Programa Operativo de la Región de Murcia 2007-2013.

El personal seleccionado será nombrado funcionario interino, durante seis meses, Grupo C, Subgrupo C2, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.c, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos generales y específicos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la convocatoria. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los/as candidatos/as sólo podrán optar a una especialidad de las ofertadas, al ser convocatoria única y realizarse la prueba el mismo día y a la misma hora.

Los/as aspirantes habrán de manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniendo a la misma fotocopia del DNI, titulación exigida y acreditación documental de los requisitos exigidos. La citada instancia también deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. ES52.0487. 0006. 99. 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, Cajamurcia de Lorca, bien directamente en dicha Caja o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 1,55 euros en concepto de tasas, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta. Si se presenta la instancia directamente en el Registro General del Ayuntamiento, podrá ingresar las tasas municipales en el mismo. También podrán presentarse las instancias en la forma y lugares que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta a través de fax (968-44 41 22).

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, sita en Alameda de Cervantes y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán consultar y solicitar los interesados información acerca de las mismas.

Lorca, 23 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

12234 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 19 de septiembre de 2014, sobre aprobación de bases para la selección de veinticuatro alumnos/as, desempleados/as para el proyecto "Taller Urban-Ciudad", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 19 de septiembre de 2014, se ha aprobado la convocatoria de pruebas para la selección de 24 alumnos/as desempleados/as, mayores de 30 años y menores de 55, para participar en el "Taller Urban-Ciudad" en las especialidades de: Pintura; Jardinería y restauración del paisaje; Pavimentos y albañilería de urbanización (8 alumnos/as por especialidad).

Este proyecto, que tiene por finalidad la realización de trabajos para la mejora de los barrios altos de Lorca, pertenece a la Iniciativa Urbana y se enmarca en el área temática 1: Fomento de la integración y cohesión social, subapartado: Planes de experiencia laboral sobre proyectos locales de rehabilitación; proyecto cofinanciado por el Ayuntamiento de Lorca, en un 20% y en un 80% por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del marco de la iniciativa urbana, prevista en el eje 5, sobre desarrollo sostenible urbano y local del Programa Operativo de la Región de Murcia 2007-2013.

Al personal seleccionado se le realizará un contrato por obra o servicio de duración determinada, a tiempo parcial, según lo previsto en los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, siendo la duración de la relación de 6 meses.

Los requisitos generales y específicos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la convocatoria. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los candidatos sólo podrán optar a una especialidad de las ofertadas al ser convocatoria única y realizarse la prueba el mismo día y a la misma hora.

Los aspirantes habrán de manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniendo a la misma fotocopia del DNI, acreditación documental de los requisitos exigidos y los documentos establecidos en la Base Tercera, apartado b) de la convocatoria. También podrán presentarse las instancias en la forma y lugares que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta a través de fax (968-44 41 22).

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, sita en Alameda de Cervantes y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán consultar y solicitar los interesados información acerca de las mismas.

Lorca, 23 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Mula

12235 Anuncio de adjudicación de contrato de contratación de actividades y actuaciones musicales, así como la prestación de los servicios de infraestructuras y soporte técnico, comprendidos dentro de la programación de las Fiestas Patronales 2014.

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Mula.

b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c. Dirección perfil del contratante: www.mula.es

2. Objeto del contrato:

a. Tipo: Contrato mixto de Servicios y de producción de espectáculos

b. Descripción: Contratación de actividades y actuaciones musicales, así como la prestación de los servicios de infraestructuras y soporte técnico, comprendidos dentro de la programación de las Fiestas Patronales 2014

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Urgente.

b. Procedimiento: Abierto.

c. Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

a. 162.140,00 euros, impuestos incluidos.

5. Formalización del contrato:

a. a) Fecha de adjudicación: 12 de septiembre de 2014.

b. b) Fecha de formalización del contrato: 15 de septiembre de 2014

c. c) Contratista: Epona, S.L.

d. d) Importe de la adjudicación:

e. Importe neto: 133.058 euros. Importe total 161.000 euros.

Mula, 15 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mula

12236 Anuncio de adjudicación de contrato de prestación del Servicio de Conciliación y Gestión del Centro de Atención a la Infancia "La Casita".

1.- Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Ayuntamiento de Mula.

b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c. Dirección perfil del contratante: www.mula.es

2. Objeto del contrato:

a. Tipo: Contrato de gestión de servicio público

b. Descripción: Prestación del Servicio de Conciliación y Gestión del Centro de Atención a la Infancia "La Casita".

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Urgente.

b. Procedimiento: Abierto.

c. Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

a.. 164.000 euros.

5. Formalización del contrato:

b. a) Fecha de adjudicación: 29 agosto 2014.

c. b) Fecha de formalización del contrato: 1 septiembre de 2014

d. c) Contratista: Lorcamur, S. Coop.

e. d) Importe de la adjudicación: 152.400 euros

Mula, 8 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. Administración Local

Murcia

12237 Notificación a interesados. Asuntos varios de la Sección de Licencias de Edificación del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiéndose intentado la notificación a los interesados o a sus representantes, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en la planta baja de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Sección Licencias de Edificación, en plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente	Nombre	Domicilio	Asunto
416/2005	VITAL HOUSE, S.L.	MURCIA	Aprobación Memoria Valorada para ejecución de avales para terminación de obras de urbanización.
3508/2006	JARDIEL IV, S.L.	MURCIA	
2109/2006	PROMOCIONES MESEGUER Y ARCE, S.L.	MURCIA	
2203/2006	J.J. MARÍN VERA, S.L.	EL RAAL (MURCIA)	
7933/2008	PROINDIVISO, S.L.	MURCIA	Caducidad procedimiento. Licencia de obras para construir 54 viviendas en c/ del Limonar y orilla de la vía, Murcia.
1660/2013	ANCARA-9, S.L.	MURCIA	Denegar solicitud de devolución de la fianza constituida en el exp. de obra 317/2006-LE
544/2014	D. AGUSTÍN LÓPEZ PIQUERAS	MURCIA	Autorización licencia de vado en c/ Herradura, 2, Murcia.
1437/2014	D.ª M.ª ÁNGELES INIESTA ALCARAZ	SAN JOSÉ DE LA VEGA (MURCIA)	Autorización licencia de vado en c/ Jardín, 11, San José de la Vega, Murcia.
1569/2014	D.ª ÁNGELA MARÍA DÍAZ GARCÍA	VALLADOLISES (MURCIA)	Desistimiento solicitud cédula de habitabilidad.
2769/2011	SOCIBER DESARROLLO INMOBILIARIO, S.L.	SANTO ÁNGEL (MURCIA)	Requerimiento de ingreso.
4003/2013	D. JUAN PEDRO FERNÁNDEZ GARCÍA	MURCIA	Requerimiento de ingreso.
8709/2006	D. JESÚS MARTÍNEZ MARÍN	MURCIA	Trámite de audiencia.
10787/2006	SOC. COOP. FUNSESO III	MURCIA	Traslado de alegaciones.
5948/2010	TALLERINGEN, S.L.	MURCIA	Trámite de audiencia.
3927/2012	D. JUAN GOMEZ AYLLÓN	ALQUERÍAS (MURCIA)	Aportar documentación.
593/2013	SALONAC, S.L.	MURCIA	Trámite de audiencia.
1676/2014	GRUPO HUAYI LEDITECH, S.L.	MURCIA	Aportar documentación

Murcia, 22 de septiembre de 2014.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

12238 Rectificación de error material en el anuncio de licitación de las obras de «Pavimentación de aceras en Avenida Torre Villescas. Puente Tocinos». Expte. 331/2014.

La fecha límite para la presentación de plicas para las obras de «Pavimentación de aceras en Avenida Torre Villescas. Puente Tocinos» es de veintiséis días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). Habiéndose producido dicha publicación en el BORM n.º 219, de 22 de septiembre, el plazo finaliza el lunes, 20 de octubre de 2014, a las 10:00 h.

Murcia, 22 de septiembre de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

12239 Publicación de bajas de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Habiendo sido declarada, por Decreto de Alcaldía 1266/2014 de fecha 3 de julio de 2014, la baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes, de las personas que a continuación se relacionan, por incumplimiento del artículo 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial. Habiéndose notificado dicha resolución, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la relación de personas que no han sido localizadas y para las que han sido infructuosas las actuaciones de notificación, para las que procede la baja de oficio en el Padrón de habitantes, siendo la fecha de baja la de la notificación, o publicación, en su caso.

Señalando que contra la resolución de 03-07-2014, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

DOCUMENTO IDENTIDAD
31816675
31809662
23221237
LJ415924
21037894
336630969
32817591
X06297597J
X04416894C
6396236
6396234
6396233
8529630
345631487
L022026735
X05888587N
X05888596K
202180328
106729846
106727656
459910626
X06431125A
36911465
453512886
20628997
8449254
26427781

DOCUMENTO IDENTIDAD
20303132
80129426
740056075
007607811
007607811
007607811
X08109195Q
500216415
X05053055R
X07534159A
N640795
N102188
T715364
T930187
1718213999
454643126
4FC30367
X04288411S
X07006347H
X01902661D
3M071931942
12517669
X06183275R
X06183288Z
ZB257921
K0536664735
991206101165
X05934288N
X04839549G
X04839397J
100439066
40550492
17655102
331878636
94J039411442
X02693373G
X04465255N
981174300406
X02548479X
X02548472A
X00823833L
X00823841G
X06064725Q
303953824
451141100
100113558
100113563
X01213199H
L098077135
2M048110934
M048139834
98K078608435
207796385
X03903878L
X03903880K
3551286314
1155118952

DOCUMENTO IDENTIDAD
37587688
005314457
005314456
B654859
B549027

NOMBRE	FECHA NACIMIENTO
A.NDREASSEN, LILL JANNE	01-ago-89
A., L. S.	27-jul-91
A., A.	13-dic-02
BERENGER, ALEXANDRE NOEL JACOB	24-dic-94
B., N. C.	29-mar-99
B., K. A.	23-feb-01

Realizadas todas las notificaciones personales en tiempo y forma, se ha podido comprobar que en los domicilios en los que se encuentran empadronados no residen ninguna de las personas relacionadas y que ha sido imposible practicar la notificación, por lo que según establece el artículo 59.2 la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Región de Murcia por un plazo de 15 días, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

En San Javier, a 17 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Javier

12240 Exposición pública de expediente para la licencia de apertura de un centro ecuestre de adiestramiento de animales.

Mediante Providencia de esta Alcaldía de, se acordó exponer a información pública, por término de veinte días, el expediente tramitado a instancia de don Antonio Vivancos Cervantes, para la licencia de apertura de un centro ecuestre de adiestramiento de animales, situado en el polígono 10, parcela 409, de Los Mercaderes, en San Javier, así como la notificación individualizada a los vecinos.

No habiéndose logrado practicar la misma a los vecinos colindantes, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la siguiente notificación por medio de anuncio en el tablón de edictos del ayuntamiento y en el boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 77.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (BORM 22 de mayo de 2009), se somete el expediente a consulta directa de todos los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la apertura, para que, en el plazo máximo de 20 días hábiles, puedan formular las alegaciones que estime conveniente a su derecho.

San Javier, 25 de agosto de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Villanueva del Río Segura

12241 Exposición pública del Plan Parcial Cañada Cartín.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión celebrada el 17.07.14, ha aprobado inicialmente el Plan Parcial del Sector SUES "Cañada Cartín" del PGMO, propuesto por su propietario único, "Inmobiliaria Crisa, S.A.", conforme al proyecto redactado por Arquitecto D. Javier Sánchez Merina.

Con esta aprobación queda suspendido, durante dos años, el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito del sector que corresponde al Plan Parcial de referencia, que sean contrarias a las determinaciones de éste, aunque quedaría sin efectos, en todo caso, con la aprobación definitiva de dicho Plan.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, en defensa de su derecho, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El expediente se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el expediente que resulten desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio a que se refiere el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 28 de diciembre, o que intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de dicha norma, concretamente a los siguientes propietarios de las parcelas del catastro de rústica:

POL.	PARC.	TITULAR
4	27	INMOBILIARIA CRISA S.L.
3	392	ROBLES ORTIZ JOSE (HEREDEROS DE)
3	391	MAYOR MAYOR GINES (HEREDEROS)
3	388	LOPEZ QUIJADA PEDRO (HEREDEROS DE)
3	383	ALCOLEA GARRIDO ENCARNACION
3	377	LOPEZ ORTIZ MARIANO (HEREDEROS DE)
3	378	VIDAL CARBONELL ANDRES
3	372	ABAD LUNA ADORACION
3	371	MOLINA SAORIN ANA
3	369	GIMENEZ LOPEZ GLORIA
3	370-490	LOPEZ ABENZA ANTONIO Y OTROS TITULARES
3	361-360-359	LORENTE GOMAR JUAN LUIS Y OTROS
3	387	LOPEZ QUIJADA EMILIO
3	380	ORTIZ LOPEZ JAVIER
4	8400	JORGE SAN JUAN RUBIO Y RESTO COHEREDEROS
4	49-50	MOLINA SANCHEZ JUAN JOSE (HEREDEROS DE)
4	51-43	LOPEZ ESPAÑA FRANCISCO
4	46-46b	GAMBIN LOPEZ VIRTUDES
4	45	LOPEZ ORTIZ PEDRO
4	44-250	LOPEZ MARTINEZ GREGORIO JESUS
4	249	CANDEL SANCHEZ PASCUAL HR

Villanueva del Río Segura, 16 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.